Buenos Aires, jueves 10 de octubre de 2019

#### Año CXXVII Número 34.216

## Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## **SUMARIO**

### **Avisos Nuevos**

Decretos Decretos	
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decreto 699/2019. DECTO-2019-699-APN-PTE - Autorización	3
CONDECORACIONES. Decreto 701/2019. DECTO-2019-701-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.	4
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decreto 700/2019. DECTO-2019-700-APN-PTE - Régimen excepcional	5
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 703/2019. DECTO-2019-703-APN-PTE - Designación.	7
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 702/2019</b> . DECTO-2019-702-APN-PTE - Desígnase Directora de Higiene y Seguridad Ambiental	8
Decisiones Administrativas	
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 838/2019. DA-2019-838-APN-JGM	10
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 835/2019. DA-2019-835-APN-JGM	11
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. Decisión Administrativa 836/2019. DA-2019-836-APN-JGM	12
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 837/2019</b> . DA-2019-837-APN-JGM	13
Resoluciones	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 378/2019</b> . RESOL-2019-378-APN-SECEP#JGM	15
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 275/2019. RESOL-2019-275-APN-INPI#MPYT	16
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 279/2019. RESOL-2019-279-APN-INPI#MPYT	18
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3282/2019. RESOL-2019-3282-APN-MECCYT	19
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3297/2019. RESOL-2019-3297-APN-MECCYT	20
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 2502/2019. RESOL-2019-2502-APN-SGS#MSYDS	21
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 2503/2019. RESOL-2019-2503-APN-SGS#MSYDS	22
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 622/2019</b> . RESOL-2019-622-APN-MTR	23
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 81/2019. RESOL-2019-81-APN-SRT#MPYT	25
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 194/2019. RESOL-2019-194-APN-AAIP	28
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 195/2019. RESOL-2019-195-APN-AAIP	30
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 196/2019. RESOL-2019-196-APN-AAIP	31
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 197/2019. RESOL-2019-197-APN-AAIP	33
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 429/2019. RESOL-2019-429-APN-D#ARN	35
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 432/2019. RESOL-2019-432-APN-D#ARN	36
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, Resolución 435/2019. RESOL-2019-435-APN-D#ARN	38

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

#### e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. <b>Resolución 45/2019</b> . RESOL-2019-45-E- AFIP-SDGOAM	3
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 266/2019</b>	4
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 289/2019	4
Resoluciones Sintetizadas	
	4
Disposiciones	
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 8271/2019</b> . DI-2019-8271-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	5
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 8273/2019</b> . DI-2019-8273-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	5
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 8274/2019</b> . DI-2019-8274-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.	5
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 8275/2019</b> . DI-2019-8275-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución	5
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL. Disposición 141/2019. DI-2019-141-APN-DNSO#ANAC	5
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1256/2019. DISFC-2019-1256-APN-PNA#MSG	5
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4277/2019. DI-2019-4277-APN-DNM#MI	5
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4282/2019. DI-2019-4282-APN-DNM#MI	6
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 520/2019</b> . DI-2019-520-APN-ANSV#MTR	6
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 523/2019</b> . DI-2019-523-APN-ANSV#MTR	6
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 524/2019</b> . DI-2019-524-APN-ANSV#MTR	6
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 525/2019</b> . DI-2019-525-APN-ANSV#MTR	6
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 526/2019</b> . DI-2019-526-APN-ANSV#MTR	6
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 527/2019</b> . DI-2019-527-APN-ANSV#MTR	7
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 528/2019</b> . DI-2019-528-APN-ANSV#MTR	7
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 533/2019</b> . DI-2019-533-APN-ANSV#MTR	7
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN. <b>Disposición 45/2019</b> . DI-2019-45-E-AFIP-DIRSJU#SDGOPII	7
Avisos Oficiales	
	7
Convenciones Colectivas de Trabajo	
	8
Avisos Anteriores	_

2

#### **Avisos Oficiales**

. 104





#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### Decreto 699/2019

DECTO-2019-699-APN-PTE - Autorización.

#### Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07787086-APN-SSTF#MTR, la Ley N° 26.352 y sus modificatorias, los Decretos N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorias, N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, y N° 87 del 28 de enero de 2019, y la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 487 del 9 de agosto de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012, y sus modificatorias, así como por el artículo 36 del Anexo al Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015, se facultó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a desafectar a aquellos bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad, teniendo en consideración tanto las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que, en línea con ello, la reglamentación del referido Decreto Nº 1382/12 y sus modificatorias, aprobada por el citado Decreto Nº 2670/15 y sus modificatorios, en su artículo 39 establece que "Los bienes inmuebles integrantes del patrimonio nacional, no podrán mantenerse inactivos o privados de destino útil. Si por cualquier circunstancia resultare que algún inmueble quedara sin uso total o parcial o sin el destino específico para el que fue asignado, las jurisdicciones y entidades de revista deberán declararlo innecesario o sin destino, en los términos de la presente normativa".

Que en ese marco, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, suscribieron con fecha 20 de marzo de 2017 un Convenio Marco de Cooperación, en cuya CLÁUSULA SEGUNDA, apartado 2.2., acordaron que en los casos en que la referida Agencia considere necesario desafectar un inmueble de origen ferroviario para su aplicación a otro destino, deberá dar intervención al MINISTERIO DE TRANSPORTE, quien se expedirá sobre la factibilidad de dicha desafectación.

Que la citada AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante la Nota N° NO-2019-07647624-APN-VP#AABE del 7 de febrero de 2019 solicitó la desafectación del uso ferroviario de los inmuebles identificados como: Barrio 31 - Av. Dr. José Ramos Mejía N° 1302/20/40/46/48/50/58/82/84/86/88/90/92/94/96/98 y N° 1400/02/04/08/20/22/30/42/52, Av. del Libertador N° 165/99, N° 341/43/49/51/53/55/57/59/61, N° 407/705, N° 897, N° 1079 y N° 1139 (Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 66B, Parcela 1h (parte)), y Barrio 31 - Polígono (Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 66B, Parcela 1a, 1b, 1c, 1g y 2 - Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 86A, Parcela 6 - Circunscripción 20, Sección 15, Manzana 162A, Parcela 4 - y sector sin catastrar).

Que dicha solicitud se basó en lo acordado en el Convenio Marco suscripto entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES el 23 de noviembre de 2018, y en lo establecido en el Decreto N° 87 del 28 de enero de 2019.

Que frente a ello, por Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 487 de fecha 9 de agosto de 2019 se procedió a declarar que los inmuebles asignados a ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO ubicados en el Barrio 31 - Av. Dr. José Ramos Mejía N° 1302/20/40/46/48/50/58/82/84/86/88/90/92/94/96/98, N° 1400/02/04/08/20/22/30/42/52, Av. Del Libertador N° 165/99, N° 341/43/49/51/53/55/57/59/61, N° 407/705, N° 897, N° 1079, N° 1139 (Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 66B, Parcela 1h – parte -) y en el Barrio 31 – Polígono (Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 66B, Parcelas 1a, 1b, 1c, 1g y 2 - Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 86A, Parcela 6 - Circunscripción 20, Sección 15, Manzana 162A, Parcela 4 - y sector sin catastrar), individualizados como "Sector a tasar" en el Anexo (IF-2019-55765318-APN-SSTF#MTR) que forma parte integrante de dicha medida, no se encontraban afectados al uso ferroviario ni se preveía su utilización futura.

Que mediante el artículo 3° de dicha resolución se instruyó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE para que elaborara un proyecto de decreto que propicie la clausura definitiva y el levantamiento de las vías y demás instalaciones ferroviarias en los inmuebles referidos en el considerando precedente, que se declararon no afectados al uso ferroviario; estableciéndose asimismo que el proyecto debía contemplar la clausura definitiva y el levantamiento de las vías que se extienden desde la línea municipal de la Avenida Ramos Mejía hasta la línea municipal de la Avenida San Martín, ambas de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicho levantamiento sólo se llevará a cabo en la medida que resulte técnicamente factible y económicamente conveniente, toda vez que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que no se prevé la realización de intervenciones para liberar el predio para el levantamiento de vías, por no ser viable en la práctica, en los sectores correspondientes al Barrio 31 que han sido declarados no afectados al uso ferroviario por la referida Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 487/19.

Que asimismo corresponde destacar que el Subsecretario de Transporte Ferroviario del MINISTERIO DE TRANSPORTE manifestó, respecto de los alcances de la autorización en trámite, que el Sector A del Anexo del presente acto corresponde a las áreas delimitadas en el Anexo de la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 487 de fecha 9 de agosto de 2019 (IF-2019- 55765318-APN-SSTF#MTR); mientras que el Sector B del Anexo del presente corresponde al tramo de vías que se extiende por fuera de las áreas delimitadas en dicho Anexo (IF-2019-55765318-APN-SSTF#MTR), desde la línea municipal sobre la calle Avenida Ramos Mejía hasta la línea municipal sobre la Avenida San Martín.

Que los rieles, durmientes, aparatos de vías y el resto de los bienes que componen la infraestructura ferroviaria existente que se remueva de los sectores cuya clausura definitiva se propicia, deben quedar en poder de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo establecido por la Ley de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26.352 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

# EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la medida que ello resulte técnicamente factible y económicamente conveniente, a clausurar en forma definitiva y proceder al levantamiento de las vías y demás instalaciones ferroviarias existentes, ubicadas en los sectores individualizados como "SECTOR A" y "SECTOR B" en el ANEXO (IF-2019-77730272-APN-SSTF#MTR), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los rieles, durmientes, aparatos de vías y el resto de los bienes que componen la infraestructura ferroviaria que se remueva de los sectores detallados en el artículo 1° del presente, quedarán en poder de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo establecido por la Ley de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26.352 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. MACRI - Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 77488/19 v. 10/10/2019

#### **CONDECORACIONES**

#### Decreto 701/2019

DECTO-2019-701-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-80150394-APN-DGD#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Diego Fernando YÉPEZ LASSO, Embajador de la REPÚBLICA DEL ECUADOR en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N°14.467.

Por ello,

# EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "GRAN CRUZ", al señor D. Diego Fernando YÉPEZ LASSO, Embajador de la REPÚBLICA DEL ECUADOR en la República, que como ACTA-2019-91153461-APN-MRE, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO", aprobada por el Decreto N° 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 10/10/2019 N° 77490/19 v. 10/10/2019

#### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

**Decreto 700/2019** 

DECTO-2019-700-APN-PTE - Régimen excepcional.

#### Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-89497255-APN-SG#SSS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios; N° 908 del 2 de agosto de 2016 y N° 251 del 5 de abril de 2019; y la Resolución N° 373 del 9 de mayo de 2019 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

#### CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias, establecen el régimen de las Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud, así como su financiamiento.

Que conforme lo establecido en la Ley N° 23.661 - que crea el Sistema Nacional del Seguro de Salud-, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (ex ANSSAL), tiene competencia en lo concerniente a los objetivos del seguro, promoción e integración del desarrollo de las prestaciones de salud y la conducción y supervisión del sistema establecido y se le asignó la administración del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN creado por la norma legal citada.

Que el Sistema Nacional del Seguro de Salud fue creado como un sistema solidario de seguridad social, cuyo objetivo fundamental es proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones, eliminando toda forma de discriminación en base a un criterio de justicia distributiva.

Que bajo esa premisa, resulta necesaria la adopción de medidas que contribuyan a su fortalecimiento, toda vez que el financiamiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud requiere de una adecuada asignación y aplicación de los recursos provenientes del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN.

Que en virtud de ello, por el Decreto N° 908/16, se adoptaron diversas acciones tendientes a la distribución y afectación de recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN, con la finalidad de recomponer la crítica situación por la que atravesaban todos los actores del Sistema de Salud, disponiéndose medidas excepcionales.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 251/19 se efectuó una reasignación de fondos para integrarlos al FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA previsto en el artículo 6° del Decreto N° 908/16, facultándose a la

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a dictar las medidas aclaratorias e interpretativas para su mejor implementación.

Que en ese marco la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución Nº 373/19, estableciendo la forma de distribución de los fondos previstos.

Que, como consecuencia de la aplicación de ambos Decretos, resulta necesario proceder a la instrumentación de medidas urgentes que permitan una mejor optimización y asignación de dichos fondos para ser destinados a aliviar la carga económica que, en la actual coyuntura, pesa sobre los Agentes del Seguro de Salud en cuanto al sostenimiento de la cobertura de salud de sus beneficiarios.

Que, asimismo, a fin de dotar de mayor flexibilidad a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para disponer de los recursos que por el presente han de distribuirse con el destino señalado en el Considerando precedente, resulta conveniente proceder a la derogación de la disposición contenida en el artículo 5° de la Resolución N° 373/19 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que resulta conveniente que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD disponga la forma de distribución de los recursos especificados precedentemente, entre los Agentes del Seguro de Salud.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos Permanentes de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello

# EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese un Régimen excepcional de afectación y distribución de recursos provenientes del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN por la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000), cuyo destino será complementar el financiamiento de los Agentes del Seguro de Salud, enmarcados en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD transferirá la suma prevista en el artículo 1° durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- La suma establecida en el artículo 1° se distribuirá de manera directamente proporcional al número de afiliados de cada Agente, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. El NOVENTA POR CIENTO (90%) de los recursos será destinado a aquellas Obras Sociales cuyo ingreso promedio por afiliado (cápita) sea menor o igual a la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.450).
- b. El DIEZ POR CIENTO (10%) de los recursos restantes será destinado a aquellas Obras Sociales cuyo ingreso promedio por afiliado (cápita) sea mayor a la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.450).

ARTÍCULO 4°.- Serán beneficiarios de la presente distribución los incluidos en el padrón de beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, de acuerdo a lo descripto en el ANEXO I de la Resolución N° 370/10 y en el artículo 1° de la Resolución N° 1326/10 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, excluidos los beneficiarios identificados con los códigos 03, 06 y 10.

ARTÍCULO 5°.- El ingreso promedio por afiliado deberá calcularse a partir de los ingresos previstos en los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley N° 23.660 y sus modificatorias, los ingresos provenientes de los Regímenes de Trabajo Especial y los afiliados mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6°.- A los fines de realizar el cálculo de distribución de recursos, la información requerida en los artículos 4° y 5° del presente deberá provenir de los registros informáticos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD correspondientes al mes inmediato anterior de cada liquidación.

ARTÍCULO 7°.- Los Agentes del Seguro de Salud deberán destinar los recursos que reciban por aplicación del presente Decreto al otorgamiento de las prestaciones de salud de la población beneficiaria, de conformidad con las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 8°.- Derógase el artículo 5° de la Resolución N° 373 del 9 de mayo de 2019 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 10/10/2019 N° 77489/19 v. 10/10/2019

## SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

#### Decreto 703/2019

DECTO-2019-703-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62096042-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 78/00 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante el cargo de Jefe Unidad de Análisis Legal de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS LEGAL Y ASISTENCIA JURÍDICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la referida Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

# EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto a la doctora Fernanda Cecilia FELIU (D.N.I. N° 24.296.811) quien revista en la planta permanente en un cargo Nivel B, Grado 5, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el cargo de Jefa Unidad de Análisis Legal de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS LEGAL Y ASISTENCIA JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV autorizándose el correspondiente pago del referido Suplemento por Función Ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - 02 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 10/10/2019 N° 77492/19 v. 10/10/2019

## SECRETARÍA GENERAL

#### **Decreto 702/2019**

DECTO-2019-702-APN-PTE - Desígnase Directora de Higiene y Seguridad Ambiental.

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-86193973-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018 y su modificatorio, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el citado organismo solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Higiene y Seguridad Ambiental de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

#### EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la ingeniera Paula Marta ESPOSITO (D.N.I. N° 28.165.329), en el cargo de Directora de Higiene y Seguridad Ambiental de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 10/10/2019 N° 77491/19 v. 10/10/2019



# Decisiones Administrativas

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

## Decisión Administrativa 838/2019 DA-2019-838-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-81834589-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto Nº 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la cobertura transitoria del cargo de DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 1° de septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Sr. Nicolás Alejandro ESTEVEZ BENDOMIR (D.N.I. N° 28.908.035) en el cargo de DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 10/10/2019 N° 77417/19 v. 10/10/2019

### PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

## Decisión Administrativa 835/2019 DA-2019-835-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50268970-APN-DCTA#PTN, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la transferencia del agente de la planta permanente de la Dirección de Sumarios de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, doctor Ezequiel Leonardo MORTEO QUIROGA (M.I. N° 22.550.744) quien revista en UN (1) cargo Nivel A, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que en virtud de ello, teniendo en cuenta el actual contexto de restricción del gasto público y a fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes procede transferir al agente en cuestión a la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el doctor Ezequiel Leonardo MORTEO QUIROGA ha prestado conformidad a la transferencia que se propicia y manifestó que ello no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas por los artículos 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), punto IV del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello.

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente de la Dirección de Sumarios de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA al doctor Ezequiel Leonardo MORTEO QUIROGA (M.I. N° 22.550.744), quien revista en UN (1) cargo Nivel A, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza - Germán Carlos Garavano

e. 10/10/2019 N° 77415/19 v. 10/10/2019

## SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

## Decisión Administrativa 836/2019 DA-2019-836-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-23314818-APN-GA#SMN, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007, N° 206 de fecha 5 de febrero de 2008 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 696 de fecha 14 de agosto de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1432/07 se creó el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL (SMN), como organismo descentralizado en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económico financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante el Decreto N° 206/08 se aprobó la entonces estructura organizativa del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, previendo CINCO (5) Gerencias para llevar adelante las tareas sustantivas y de apoyo del mencionado organismo, siendo una de ellas la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN.

Que el cargo de Gerente de Administración del citado organismo revistaba carácter de extraescalafonario, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N° 1155/09.

Que por la Decisión Administrativa N° 696/19 se suprimieron cargos extraescalafonarios del citado organismo, entre los que se encuentra la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del aludido cargo desde su vacancia hasta la supresión del mismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que el Departamento de Servicio Jurídico del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA tomaron la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

## EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 17 de octubre de 2017 y hasta el 13 de agosto de 2019, en el entonces cargo extraescalafonario de Gerente de Administración del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA al doctor D. Eduardo José VILLAR (D.N.I. N° 25.420.502) con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo al presupuesto vigente de la Entidad 452, SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### Decisión Administrativa 837/2019 DA-2019-837-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-15212831-APN-GA#SSN, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2627 del 27 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Nros. 37.465 del 3 de abril de 2013 y 40.715 del 17 de agosto de 2017 y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, fue aprobada mediante el Decreto N° 2627/12 y posteriormente por la Decisión Administrativa N° 616/17.

Que las aperturas organizativas inferiores del citado organismo fueron aprobadas por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Nº 37.465/13 y posteriormente por su similar Nº 40.715/17 y sus modificatorias.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN solicitó la cobertura transitoria del entonces cargo de Subgerente de Reaseguros y del cargo de Subgerente de Normas de Seguros y Reaseguros, ambos dependientes de la GERENCIA TÉCNICA Y NORMATIVA.

Que la cobertura transitoria de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que los servicios jurídicos permanentes de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto Nº 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

#### EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 24 de julio de 2017 y hasta el 16 de agosto de 2017, a la actuaria en economía Jésica GALANTE (D.N.I. N° 31.090.567) en el entonces cargo de Subgerente de Reaseguros de la GERENCIA TÉCNICA Y NORMATIVA de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios; y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 17 de agosto de 2017 y por el término de CIENTO Y OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la actuaria en economía Jésica GALANTE (D.N.I. N° 31.090.567) en el cargo de Subgerente de Normas de Seguros y Reaseguros de la GERENCIA TÉCNICA Y NORMATIVA de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la JURISDICCIÓN 50 - MINISTERIO DE HACIENDA - Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 10/10/2019 N° 77418/19 v. 10/10/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.





# Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
 2 - Seleccioná la sección de tu interés
 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

#### Resolución 378/2019

RESOL-2019-378-APN-SECEP#JGM

#### Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-42444905-APN-DGDMA#MPYT, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente de la citada jurisdicción, a saber: DIRECCIÓN DE NEGOCIACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III).

Que dicho cargo se encuentra incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentra incluido en la Decisión Administrativa N° 107/2019.

Que mediante el Decreto Nº 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nº 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nº 82/2017.

Jueves 10 de octubre de 2019

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Iníciese el proceso para la cobertura del cargo de DIRECCIÓN DE NEGOCIACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), perteneciente a la planta permanente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallado en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-84252151-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Desígnese al señor Andrés FRANCO, DNI N° 29.637.636, como Coordinador Concursal del Comité N° 1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 77218/19 v. 10/10/2019

#### INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### Resolución 275/2019

#### RESOL-2019-275-APN-INPI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-90225331-APN-DO#INPI, la Ley Nro. 25.506 de firma digital, los Decretos Nro. 242 de fecha 1 de abril de 2019 y 434 de fecha 1 de marzo de 2016, las Resoluciones Nros. 341 de fecha 3 de septiembre de 2013, 250 de fecha 27 de septiembre de 2018 y 123 de fecha 23 de mayo de 2019 del registro del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nro. 25.506 fijó como política de estado la utilización de las herramientas tecnológicas, por parte de los organismos públicos tanto en su ámbito interno como en sus relaciones con los administrados, a fin de simplificar y desburocratizar los trámites seguidos por la administración pública.

Que dicho lineamiento tiene como objetivo primordial avanzar hacia una administración sin papeles, donde los sistemas informáticos de los diferentes organismos interactúen autónomamente.

Que entre sus objetivos generales se encuentra el de promover y fortalecer el uso de las nuevas tecnologías de Información y de las comunicaciones para responder con mayor celeridad y efectividad a las demandas de la sociedad.

Que mediante la Resolución Nro. 341 de fecha 3 de septiembre del 2013 del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), se implementó la emisión y firma digital de los títulos que acreditan la concesión de las marcas nuevas como así también las renovaciones de registros.

Que la Resolución Nro. 250 de fecha 27 de septiembre de 2018 del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), se estableció que todos los expedientes iniciados por ante el Instituto tramitarán por medios electrónicos, y el modo de presentación es a través del Portal de Trámites web del INPI.

Que, por su parte, dicha normativa ha sido el punto de partida del proceso de despapelización de la gestión de los trámites seguidos ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), puesto que la mencionada resolución establece que, mientras se permita la presentación en papel por ante la mesa de entradas, los trámites que se presenten serán digitalizados por ésta, y el material digitalizado se tendrá por originales electrónicos pudiendo prescindirse del papel.

Que dichas acciones se encuentran en sintonía con el Plan de Modernización del Estado aprobado por el Decreto N.º 434/2016.

Que dicho Plan estableció como uno de los ejes estratégicos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados.

Que los trámites existentes, con la implementación del expediente electrónico y el proceso de digitalización, deben reflejarse en términos de menores costos y plazos; en consecuencia, en una mejor atención del ciudadano y en una mejora en la productividad de las empresas.

Que ese proceso debe estar acompañado por una revisión del funcionamiento de la burocracia estatal, que tenga por fin la eliminación de barreras regulatorias que atenten contra los principios constitucionales de libertad económica.

Que entre el fortalecimiento de incorporación de infraestructura tecnológica y redes con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos.

Que otro de los objetivos del plan consiste en constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, como asimismo la simplificación normativa dentro de las áreas de gobierno para evitar cargas en las regulaciones que otorguen un marco de simplicidad y transparencia, y en miras a evitar lagunas legales, incongruencias, duplicación y redundancia regulatoria.

Que, asimismo, se plantea la necesidad de iniciar un proceso de eliminación y simplificación de normas en diversos regímenes para brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano y de las empresas para el ejercicio del comercio, el desarrollo de la industria y de la actividad agroindustrial.

Que el artículo 44 del Anexo al Decreto Nro. 242/19 establece la emisión de certificados electrónicos oficiales, los que deberán ser firmados digitalmente por la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Marcas.

Que, en esta línea de actuación, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) se encuentra en condiciones técnicas de emitir y firmar digitalmente los documentos de prioridad, como así también, aquellos certificados que dan cuenta del estado de un trámite marcario.

Que complementariamente dichos documentos serán notificados electrónicamente y glosados, además, en el expediente digital respectivo a efectos de que puedan ser verificados por los interesados.

Que la Resolución N° 123 de fecha 23 de mayo de 2019 aprobó en su Anexo la normativa complementaria al decreto 242/19.

Que, con el propósito de propender a la simplificación regulatoria, resulta oportuno incorporar dentro del Anexo de la Resolución N° 123 de fecha 23 de mayo de 2019 y proceder a la derogación de la Resolución N° 341 de fecha 3 de septiembre de 2013 ambas del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCAS, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DIGITAL E INFORMACIÓN TECNOLÓGICA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Articulo 91 de la Ley 24.481.

# LA VICEPRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórese el Título V al Anexo de la Resolución N° P 123/2019 el cual quedará redactado de la siguiente forma: "TÍTULO V: EMISIÓN DE TÍTULOS Y DOCUMENTOS DIGITALES. ARTÍCULO 7°.- Los títulos que acrediten tanto el registro de marcas nuevas como sus renovaciones, serán emitidos, firmados digitalmente por autoridad competente e incorporados al expediente digital. La notificación al titular será efectuada por medios electrónicos. ARTÍCULO 8°. - Los documentos de prioridad y los certificados que den cuenta del estado de un trámite marcario, serán emitidos, firmados digitalmente por autoridad competente e incorporados al expediente digital. La notificación al interesado será efectuada por medios electrónicos."

ARTICULO 2° — Derógase la Resolución N° 341 de fecha 3 de septiembre de 2013 del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI).

ARTÍCULO 3° — La presente Resolución entrará en vigencia el día 1° de noviembre del 2019.

ARTÍCULO 4° — Registrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial por UN (1) día y publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes y en la página WEB del Instituto y archívese. Anabella Quintana

#### INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### Resolución 279/2019

#### RESOL-2019-279-APN-INPI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-90444182-APN-DO#INPI, la Ley N° 22.362 modificada por la Ley N° 27.444, el Decreto Reglamentario N° 242 del día 1° de abril de 2019 y la Resolución N° 183 del día 12 de julio de 2018 del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a partir de las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.444 a la Ley N° 22.362 de marcas y designaciones, la resolución de oposiciones al registro de una marca, las nulidades de las marcas registradas en contravención a la ley y las caducidades de las marcas serán resueltas en instancia administrativa por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) a través del procedimiento que al efecto establezca la autoridad de aplicación.

Que, en el mismo sentido el Decreto Reglamentario Nº 242/2019 en los artículos 16, 24 y 26 estableció que el INPI se encuentra facultado para dictar la normativa complementaria y/o aclaratoria que resulte necesaria a los fines del procedimiento para la resolución de las oposiciones al registro de marcas, las nulidades de registros de marcas y las caducidades de marcas en sede administrativa.

Que, así pues, mediante la Resolución N° 183/2018 del INPI se aprobó el reglamento para la instancia administrativa de resolución de oposiciones, que como anexo I forma parte de la citada resolución, encontrándose pendiente aún de reglamentación los procedimientos de resolución de las nulidades de registros de marcas, como así también el de las caducidades de marcas en sede administrativa.

Que, el principio consagrado en el artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 242/2019 que el procedimiento marcario constituye un régimen particular en razón de su especialidad y, como tal, se regula por sus propias disposiciones por lo que, es prudente avanzar en una reglamentación específica que regule la resolución administrativa de las nulidades de registros de marcas y las caducidades de marcas respetando, además, los principios de simplificación y desburocratización de trámites.

Que el INPI requiere, para la prestación de sus servicios, medios y mecanismos aptos que permitan procesar y sustanciar las peticiones de un modo ágil, transparente y eficaz, de modo que los administrados obtengan la protección de sus derechos o la información solicitada en el menor tiempo posible.

Que en pos de la realización de las cuestiones operativas para tornar de plena efectividad al moderno marco normativo, se requiere el desarrollo de sistemas informáticos, la reingeniería de los procesos, reasignación de funciones al personal, capacitación y demás acciones integrales de gran envergadura en el menor tiempo posible.

Que en lo que respecta al financiamiento, el INPI cubre la totalidad de su presupuesto con recursos propios originados en la percepción de aranceles por los servicios que presta.

Que todo ello requiere de una adecuada administración de los bienes y una acertada discriminación de prioridades, circunstancias que deben ir acompañadas de un razonable incremento en la fuente de ingresos, atendiendo al incremento de la función administrativa, por lo que resulta necesaria la creación de los respectivos aranceles.

Que resulta oportuno, a los fines de la simplicidad y coherencia regulatoria incorporar dentro de la resolución N° 183/2018 que regula el procedimiento de oposiciones, las disposiciones relativas a los procedimientos de nulidad y caducidad de marcas que en este cuerpo normativo se aprueba.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCAS, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DIGITAL E INFORMACIÓN TECNOLÓGICA, la DIRECCIÓN OPERATIVA, la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 de la Ley N° 22.362, sus modificatorias y el artículo 91 del Decreto N° 260/96.

Por ello,

# LA VICEPRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los reglamentos para la resolución de las nulidades de registros de marcas como así también el de las caducidades de marcas en sede administrativa que como ANEXO I (IF-2019-91441687-APN-INPI#MPYT) y II (IF-2019-91443336-APN-INPI#MPYT) respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° – Incorpórense como Anexos III y IV de la Resolución N°183/2018 del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI) los reglamentos aprobados por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los aranceles establecidos en el ANEXO III (IF-2019-91443920-APN-INPI#MPYT) que forma parte integrante de la presente para las solicitudes de nulidad y caducidad de marcas.

ARTÍCULO 4° - Fíjase la vigencia de la presente a partir de los SESENTA (60) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Regisatro Oficial para su publicación por UN (1) día en el Boletin Oficial, publíquese en el Boletín de Patentes y de Marcas, en la página web del Organismo y archívese. Anabella Quintana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 77283/19 v. 10/10/2019

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### Resolución 3282/2019

#### RESOL-2019-3282-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y el Expediente N° EX-2019-49932731-APN-DRRHHME#MECCYT, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2017, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han sido convocadas las entidades sindicales, expresando su conformidad la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) según consta en el Acta de fecha 30 de julio de 2019, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15

Por ello,

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el listado de agentes de planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2017, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2019-73308566-APN-DRRHHME#MECCYT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a Jurisdicción 70 – Ministerio de Educación, Programa 1, Actividad 01, Inciso 1 – Gastos en personal, Partida Principal 1 – Personal permanente, Partida parcial 7 – Complementos, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, notifíquese a los interesados en legal forma, pase a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS a sus efectos y oportunamente archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 76847/19 v. 10/10/2019

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### **Resolución 3297/2019**

RESOL-2019-3297-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-87601233-APN-DD#MECCYT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY comunica a este Ministerio, en los términos del artículo 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, la aprobación del texto definitivo de su estatuto universitario.

Que dicho estatuto universitario fue aprobado por la Asamblea Universitaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY de fecha 24 de agosto de 2019 y Resolución N° 02 de la misma fecha.

Que el texto definitivo del estatuto universitario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY aprobado en el acto asambleario mencionado en el CONSIDERANDO precedente consiste en el estatuto provisorio que fuera oportunamente aprobado por Resolución Ministerial Nº 1657-E/2017 con la introducción de mínimas modificaciones en el texto de los artículos 1°, 3° y 31° y la supresión de las disposiciones transitorias que contenía el mismo.

Que analizadas que fueron las modificaciones estatutarias de que se trata no se encuentran objeciones legales que formular por lo que procede disponer la publicación del texto definitivo del estatuto universitario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY en el Boletín Oficial.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Universitario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY que se acompaña como Anexo (IF-2019-APN-87377671-DNGYFU#MECCYT), formando parte de la presente resolución a todos los efectos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 76878/19 v. 10/10/2019

# MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

#### Resolución 2502/2019

RESOL-2019-2502-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el EX-2019-55491730-APN-DD#MSYDS y

#### **CONSIDERANDO:**

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432/1992 de la SECRETARÍA DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, refrendado oportunamente por el decreto N°1424/1997 y luego por el Decreto N° 178/2017 y la Resolución N° 856-E/2017 que actualiza los ejes conceptuales del programa.

Que entre los objetivos del Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que entre las funciones del Programa se encuentra la elaboración de normas de organización y funcionamiento y de guías de práctica clínica de los Servicios de Salud y de la seguridad del paciente.

Que los documentos metodológicos se elaboran con la participación de entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que por Resolución Ministerial Nº 850/2008 se aprobó la Guía para la Adaptación de Guías de Práctica Clínica. Que entre el momento de la formulación de la Guía anterior y la presente se han producido modificaciones por lo que resulta necesaria la actualización de la misma.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EPIDEMIOLÓGICAS de la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, COCHRANE ARGENTINA, el GRUPO GRADE, el SERVICIO DE CLÍNICA MÉDICA del HOSPITAL ALEMÁN, el HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES, el HOSPITAL PROVINCIAL DE NEUQUÉN DR. CASTRO RENDÓN, el INSTITUTO DE EFECTIVIDAD CLÍNICA Y SANITARIA, el INSTITUTO UNIVERSITARIO HOSPITAL ITALIANO, el COMITÉ DE BIOTECNOLOGÍAS del MINISTERIO DE SALUD DE NEUQUÉN y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, han colaborado en la elaboración del documento denominado como "GUÍA PARA LA ADAPTACIÓN DE GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA".

Que en base a lo que surge del considerando anterior, se agradece a las entidades mencionadas la colaboración brindada

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas en lo establecido en el Decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello:

# EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la GUÍA PARA LA ADAPTACIÓN DE GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA que como ANEXO IF-2019-55867729-APN-DNCSSYRS#MSYDS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Derógase las GUÍA PARA LA ADAPTACIÓN DE GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA, aprobada por Resolución Ministerial N° 850/2008.

Jueves 10 de octubre de 2019

ARTÍCULO 3°.- Incorpórense al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA la Guía que se aprueba por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Difúndase a través de la COORDINACIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD y SEGURIDAD DEL PACIENTE la Guía que se aprueba por el artículos 1° de la presente, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la misma en el marco de dicho Programa Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 76964/19 v. 10/10/2019

# MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 2503/2019

RESOL-2019-2503-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el EX-2019-68500264 -APN-DD#MSYDS y,

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 908 de fecha 2 de agosto de 2016, se aprobaron las finalidades para la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS), dentro de las que se encuentra la política de Atención Primaria de la Salud, el mejoramiento de las determinantes sociales de salud, la modernización del sector público de salud, y el fortalecimiento de los recursos humanos en salud y de las actividades de promoción, protección, atención, cuidado y rehabilitación de la salud.

Que por Resolución N° 475 de fecha 14 de abril de 2016 del entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN se instruyó a todos los programas nacionales dependientes de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, cualquiera sea su fuente de financiamiento, a colaborar y coordinar su accionar con la implementación y el desarrollo de la estrategia de la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD, con el objeto de promover el acceso a la atención sanitaria integral, gratuita y con la adecuada calidad, jerarquizando el Primer Nivel de Atención.

Que por Resolución N° 1013 de fecha 28 de mayo de 2018 del entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, se aprobó el convenio marco de Adhesión a la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD.

Que es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA gestionar el abordaje de la salud familiar y comunitaria, promoviendo estilos de vida saludables, fomentando la acción multisectorial y fortaleciendo la responsabilidad familiar y comunitaria para mejorar las condiciones de salud.

Que por Resolución N° 32 de fecha 9 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD se aprobó la ESTRATEGIA DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA DE LA COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD, para el fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud, a través de la conformación de equipos de salud familiar y comunitaria con población nominal a cargo y georreferenciada.

Que por Resolución N° 880 de fecha 24 de mayo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Salud, sus complementarias y modificatorias, se transfirió el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS con los mismos objetivos y estrategias que se establecieron al momento de su creación mediante la Resolución del entonces Ministerio de Salud N° 1036 de fecha 25 de julio de 2016 a la órbita de DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD de esta Secretaria de Gobierno de Salud.

Que la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, se realizará mediante becas de capacitación a los/as BECARIOS/AS que integren, donde hubiese, los equipos de salud familiar y comunitaria con población indígena a cargo con área de responsabilidad definida.

Que en razón de la cantidad de acuerdos a suscribirse, y teniendo en cuenta que se tratará en todos los casos de instrumentos de idéntico contenido, resulta conveniente, por razones de celeridad y economía procedimental,

aprobar por medio de la presente tres modelos de Convenio que permitan la implementación en conjunto con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Programa mencionado en el considerando anterior.

Que la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD ha tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención en la faz de su competencia.

Que la presente se dicta en función de las facultades previstas por el Decreto N°802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD RESUELVE

ARTICULO 1°.- Apruébase el modelo de Convenio, y sus respectivos Anexos, a suscribirse entre esta SECRETARÍA DE GOBIERNO, EL RESPONSABLE JURISDICCIONAL DE SALUD DE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES Y EL/LA BECARIO/A para el desarrollo del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, el cual se incorpora como IF-2019-82939650-APN- DNSFYC#MSYDS.

ARTICULO 2°.- Apruébase el modelo de Convenio, y sus respectivos Anexos, a suscribirse entre esta SECRETARÍA DE GOBIERNO y EL/LA BECARIO/A para el desarrollo del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, el cual se incorpora como IF-2019-82944299-APN- DNSFYC#MSYDS.

ARTICULO 3°.- Apruébase el modelo de Convenio, y sus respectivos Anexos, a suscribirse entre esta SECRETARÍA DE GOBIERNO, EL RESPONSABLE JURISDICCIONAL DE SALUD DE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES Y EL/LA BECARIO/A "REFERENTE JURISDICCIONAL" para el desarrollo del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, el cual se incorpora como IF-2019-82740282-APN-DNSFYC#MSYDS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 76965/19 v. 10/10/2019

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 622/2019 RESOL-2019-622-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58014800-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018; las Decisiones Administrativas N° 676 de fecha 14 de julio de 2016, N° 689 de fecha 18 de julio de 2016, N° 751 de fecha 26 de julio de 2016, N° 396 de fecha 19 de junio de 2017, N° 75 de fecha 9 de febrero de 2018 y N° 306 del 13 de marzo de 2018; las Resoluciones N° 560 de fecha 2 de agosto de 2017, N° 733 de fecha 2 de septiembre de 2017, N° 10 de fecha 3 de enero de 2018, N° 602 de fecha 11 de julio de 2018, N° 772 de fecha 29 de agosto de 2018 y N° 1072 de fecha 6 de diciembre de 2018 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN NACIONAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE OBRAS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN, la DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRAS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS, todas ellas dependientes de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 676 de fecha 14 de julio de 2016 se designó transitoriamente a la Licenciada María José VAZQUEZ, D.N.I. N° 24.662.005, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE OBRAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 689 de fecha 18 de julio de 2016 se designó transitoriamente al Doctor José Luis LODEIRO, D.N.I. N° 26.592.102, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 751 de fecha 26 de julio de 2016 se designó transitoriamente al Arquitecto Federico Eduardo GIACHETTI, D.N.I. N° 13.465.161, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE SUPERVISIÓN (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 396 de fecha 19 de junio de 2017 se designó transitoriamente a la Señora Camila ALLEGRI, D.N.I. N° 33.802.473, en el cargo de DIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE OBRAS (Nivel B -Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 75 de fecha 9 de febrero de 2018 se designó transitoriamente al Licenciado Rodrigo LYNCH, D.N.I. N° 28.672.189, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por las Resoluciones N° 560 de fecha 2 de agosto de 2017, N° 733 de fecha 2 de septiembre de 2017, N° 10 de fecha 3 de enero de 2018, N° 602 de fecha 11 de julio de 2018, N° 772 de fecha 29 de agosto de 2018 y 1072 de fecha 6 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogaron las mencionadas designaciones transitorias.

Que las designaciones de los licenciados Rodrigo LYNCH y María José VAZQUEZ, del doctor José Luis LODEIRO, del Arquitecto Federico Eduardo GIACHETTI y de la Señorita Camila ALLEGRI, con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes, se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

## EL MINISTRO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de la fecha que se indica en cada caso, en los términos del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las designaciones transitorias correspondientes a los funcionarios que se detallan en el Anexo N° IF-2019-91411613-APN-MTR, todos ellos dependientes de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 676/16, N° 689/16, N° 751/16, N° 396/17 y N° 75/18, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Las prórrogas correspondientes a los licenciados Rodrigo LYNCH y María José VAZQUEZ, al doctor José Luis LODEIRO, al Arquitecto Federico Eduardo GIACHETTI y a la Señorita Camila ALLEGRI se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 76949/19 v. 10/10/2019

#### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

## Resolución 81/2019

#### RESOL-2019-81-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-52802368-APN-SMYC#SRT, las Leyes N° 19.587, N° 19.549, N° 24.557, N° 25.212, N° 25.506, los Decretos N° 351 de fecha 05 de febrero de 1979, N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996, N° 911 de fecha 05 de agosto de 1996, N° 617 de fecha 07 de julio de 1997, N° 249 de fecha 20 de marzo de 2007, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 415 de fecha 21 de octubre de 2002, N° 497 de fecha 01 de septiembre de 2003, N° 583 de fecha 17 de mayo de 2007, N° 635 de fecha 23 de junio de 2008, N° 365 de fecha 16 de abril de 2009, N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009, N° 3.327 de fecha 9 de diciembre de 2014, N° 844 de fecha 7 de agosto de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 48 de fecha 25 de junio de 2019, la Disposición de la Gerencia de Prevención (G.P.) N° 2 de fecha 28 de mayo de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1°, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, establece como uno de sus objetivos fundamentales reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que el artículo 5° de la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo dispone: "(...) A los fines de la aplicación de esta ley considéranse como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución: (...) I) adopción y aplicación, por intermedio de la autoridad competente, de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos de esta ley; (...)".

Que por su parte, el artículo 4°, apartado 1 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo dispone que tanto las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.), como los empleadores y sus trabajadores, se encuentran obligados a adoptar las medidas legalmente previstas, tendientes a prevenir eficazmente los riesgos del trabajo, para lo cual deben asumir compromisos concretos de cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo creó la SUPERINTENDENTENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que el artículo 36, apartado 1, incisos a), b), c) y g) de la Ley N° 24.557 establecen, dentro de las funciones inherentes de la S.R.T., las de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo; supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las A.R.T. y Empleadores Autoasegurados (E.A.) y la de imponer las sanciones previstas en dicha ley, respectivamente.

Que el artículo 31 de la Ley N° 24.557 en su apartado 1, incisos a) y c) establecen que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo: "(...) a) Denunciarán ante la SRT los incumplimientos de sus afiliados de las normas de higiene y seguridad en el trabajo, incluido el Plan de Mejoramiento;", "c) Promoverán la prevención, informando a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo acerca de los planes y programas exigidos a los empleadores".

Que en la reglamentación del artículo 31 de la Ley N° 24.557, el Decreto N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996, dispuso que la S.R.T. está facultada para establecer los procedimientos de denuncia e información que esa norma impone a las A.R.T. y estableció como un modo de promoción de la prevención, que las aseguradoras están obligadas a brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica a sus empleadores afiliados.

Que en el último párrafo del artículo 19 del Decreto Nº 170/96, se facultó expresamente a esta S.R.T., para determinar la frecuencia y condiciones para la realización de las actividades de prevención y control, teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las ramas de cada actividad.

Que en ese marco, el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 415 de fecha 21 de octubre de 2002, dispuso el funcionamiento del "Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos" en el ámbito de esta S.R.T.; actualizó el listado de sustancias y agentes cancerígenos; y aprobó el Formulario de Inscripción en el "Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos", con el objetivo de determinar y actualizar periódicamente las sustancias o agentes cancerígenos a los que la exposición en el trabajo estará prohibida o sujeta a fiscalización y autorización por parte de la autoridad competente.

Que en el artículo 4° de la citada resolución, se estableció que todos los empleadores que produzcan, importen, utilicen, obtengan en procesos intermedios, vendan y/o cedan a título gratuito las sustancias o agentes que la misma resolución enumera, deben estar inscriptos en dicho registro.

Que, asimismo, la citada norma prevé que la inscripción de los empleadores asegurados al "Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos" se deberá realizar ante la A.R.T. a la que se encuentren afiliados, mediante la presentación de una declaración jurada, en formato documental.

Que, además, estableció que los Empleadores deben conservar las Historias Clínicas de los trabajadores potencialmente expuestos, por un período de CUARENTA (40) años luego del cese de la actividad laboral de aquellos.

Que la Resolución S.R.T. N° 583 de fecha 17 de mayo de 2007, estableció la estructura de datos que deben emplear las A.R.T. a fin de remitir información al "Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos".

Que, además, la Resolución S.R.T. N° 844 de fecha 7 de agosto de 2017 sustituyó el Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 415/02, actualizando el listado de Sustancias y Agentes Cancerígenos e incluyendo agentes, que, por su tipo, origen o especificidad, requieren nuevos métodos de control y registro, no contemplados en la Resolución S.R.T. N° 583/07.

Que desde la sanción de la Resolución S.R.T. Nº 583/07, el ESTADO NACIONAL ha propiciado distintos programas tendientes a la modernización de la Administración Pública, mediante iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos.

Que, en ese marco, resulta necesario implementar proyectos encaminados a la digitalización de procesos que permitan la creación, registro y archivo de documentos electrónicos en medios electrónicos para lograr la despapelización de la administración pública, tal como lo prevé la Ley N° 25.506.

Que el empleo de dichos medios informáticos y telemáticos permitirá mayor control y seguridad en su tramitación y minimizará la utilización de documentos basados en papel, sin menoscabo alguno a la seguridad jurídica.

Que ello está en consonancia con lo previsto en el artículo 1°, inciso b) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, que establece para los trámites que se desarrollan en su ámbito, los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que la norma proyectada implica una superación de la dispersión normativa vigente en materia de sustancias cancerígenas y la actualización de la norma de acuerdo a la evidencia empírica y la experiencia recogida por la S.R.T. hasta el momento.

Que la Resolución S.R.T. Nº 463 de fecha 11 de mayo de 2009 aprobó el Relevamiento General de Riesgos Laborales (R.G.R.L.) como parte integrante de la Solicitud de Afiliación y estableció la obligación de declarar la presencia de Sustancias y Agentes Cancerígenos mediante el uso de la Planilla A, del Anexo I de dicha norma.

Que en atención a la ampliación establecida por la Resolución S.R.T. N° 844/17, luce pertinente actualizar el Listado de Sustancias y Agentes Cancerígenos detallados en la Planilla A, del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 463/09.

Que, por otra parte, corresponde modificar la Tabla III del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 3.327 de fecha 09 de diciembre de 2014, en la medida que dicha tabla posee una lista de agentes causantes de enfermedades profesionales y a través de esta nueva norma se actualiza la codificación de la totalidad de los agentes (no sólo los cancerígenos).

Que, como consecuencia de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde crear el Sistema de Vigilancia y Control de Sustancias y Agentes Cancerígenos (S.V.C.C.), aprobar el Anexo I IF-2019-87690501-APN-GP#SRT "Listado de Sustancias y Agentes Cancerígenos", Anexo II IF-2019-88056241-APN-GP#SRT "Procedimiento para Informar la presencia de Sustancias y Agentes Cancerígenos" y el Anexo III IF-2019-87699049-APN-GP#SRT "Listado de Códigos de Agentes de Riesgo".

Que se entiende pertinente delegar en la Gerencia de Prevención la potestad de modificar el Procedimiento para informar la presencia de Sustancias y Agentes Cancerígenos y el Listado de Códigos de Agentes de Riesgo y en la Subgerencia de Sistemas, previa intervención del Departamento de Control de Riesgos, la facultad para modificar métodos y estructura de datos del S.V.C.C..

Que como consecuencia del dictado de esta norma corresponde derogar las Resoluciones S.R.T. N° 415/02 ("Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos"), N° 497 de fecha 01 de septiembre de 2003 (Registro de Difenilos Policlorados), N° 583/07 (Estructura de datos a emplear por las A.R.T. para remitir información al Registro) y N° 844/17 (Listado de Sustancias y Agentes Cancerígenos), así como de la Disposición de la Gerencia de Prevención (G.P.) N° 2 de fecha 28 de mayo de 2014 (Codificación de Agentes de Riesgo).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de la S.R.T. emitió el pertinente dictamen de legalidad, conforme lo dispone el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 1°, apartado 2, inciso a) y artículo 36 apartado 1, incisos a), b), c) y g) de la Ley N° 24.557, en los artículos 17 y 19 del Decreto N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996, artículo 2° del Decreto N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979, artículo 3° del Decreto N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996, artículo 2° del Decreto N° 617 de fecha 7 de julio de 1997, artículo 2° del Decreto N° 249 de fecha 20 de marzo de 2007, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, inciso b) de la Ley N° 19.549.

Por ello,

# EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Creáse en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) el Sistema de Vigilancia y Control de Sustancias y Agentes Cancerígenos, en adelante S.V.C.C..

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el "Listado de Sustancias y Agentes Cancerígenos" que como Anexo I, IF-2019-87690501-APN-GP#SRT, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el "Procedimiento para informar la presencia de Sustancias y Agentes Cancerígenos" que como Anexo II, IF-2019-88056241-APN-GP#SRT, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el "Listado de Códigos de Agentes de Riesgo" que como Anexo III IF-2019-87699049-APN-GP#SRT, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Establécese la obligatoriedad de la inscripción en el S.V.C.C. de todos los empleadores que en sus establecimientos produzcan, importen, utilicen, obtengan en procesos intermedios, vendan y/o cedan a título gratuito las sustancias o agentes que se enumeran en el Anexo I IF-2019-87690501-APN-GP#SRT de la presente, así como todos aquellos que en función de sus procesos productivos, actividades económicas o con motivo de circunstancias medioambientales, estén alcanzados por las previsiones del Anexo II IF-2019-88056241-APN-GP#SRT de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la inscripción de los empleadores en el S.V.C.C. deberá efectuarse por medio de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), con contrato vigente con el empleador, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo II IF-2019-88056241-APN-GP#SRT de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- A fin de la adecuada instrumentación de la inscripción prevista en el artículo precedente, las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) deberán crear y mantener un sistema electrónico de resguardo y administración mediante el cual los Empleadores o sus responsables de Higiene y Seguridad puedan ingresar y completar, con carácter de declaración jurada, los datos requeridos por el S.V.C.C..

Las A.R.T. y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) son responsables de resguardar la seguridad e integridad de los datos declarados por los Empleadores y de mantener un método de identificación de los usuarios que informan dichos datos, que resulte claro y eficaz.

ARTÍCULO 8°.- Los E.A. que se encuentren alcanzados por alguno de los supuestos descriptos en el artículo 5° de la presente resolución deberán realizar por sí mismos ante la S.R.T., el trámite de inscripción en el S.V.C.C., siguiendo idénticos procedimientos a los dispuestos para las A.R.T..

ARTÍCULO 9°.- Los incumplimientos a la presente resolución, tanto por parte de las A.R.T. y E.A., serán pasibles de sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 24.557 y los empleadores, conforme a lo dispuesto en el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 25.212.

ARTÍCULO 10.- Modifíquese el "Listado de Sustancias y Agentes Cancerígenos" del Anexo I Planilla A de la Resolución S.R.T. N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009, a fin de incorporar las nuevas sustancias y agentes descriptos en el Anexo I IF-2019-87690501-APN-GP#SRT de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Establécese que los empleadores deberán conservar las Historias Clínicas de los trabajadores potencialmente expuestos a las sustancias y agentes previstos en el Anexo I IF-2019-87690501-APN-GP#SRT de la presente, por un período de CUARENTA (40) años luego del cese de la actividad laboral de aquellos.

ARTÍCULO 12.- Facúltase a la Gerencia de Prevención a modificar los Anexos II IF-2019-88056241-APN-GP#SRT y III IF-2019-87699049-APN-GP#SRT de la presente resolución, así como a dictar normas reglamentarias y/o complementarias.

ARTÍCULO 13.- Facúltase a la Subgerencia de Sistemas, con previa intervención del Departamento de Control de Riesgos, a reglamentar los métodos y estructuras de datos que deberán emplear las A.R.T./E.A. para operar en el "Sistema de Vigilancia y Control de Sustancias y Agentes Cancerígenos".

ARTÍCULO 14.- Sustitúyase la Tabla III del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 3.327 de fecha 09 de diciembre de 2014, por el Anexo III IF-2019-87699049-APN-GP#SRT del presente cuerpo normativo.

ARTÍCULO 15.- Deróganse las Resoluciones S.R.T. N° 415 de fecha 21 de octubre de 2002, N° 497 de fecha 01 de septiembre de 2003, N° 583 de fecha 17 de mayo de 2007 y N° 844 de fecha 07 de agosto de 2017 y la Disposición de la Gerencia de Prevención (G.P.) N° 2 de fecha 28 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 16.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día hábil del año 2020, con excepción de lo dispuesto en los artículos 4° y 10, los que entrarán en vigencia el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 76900/19 v. 10/10/2019

## AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución 194/2019 RESOL-2019-194-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el EX-2019-76010319- -APN-ONEP#JGM, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución RESOL- 2017-82-APN-SECEP#MM de fecha 25 de agosto de 2017 de la Secretaría de Empleo Público del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, las Resoluciones RESOL- 2019-86-APN-SECEP#JGM del 21 de marzo de 2019 y RESOL- 2019-120-APN-SECEP#JGM del 26 de abril de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el Artículo 34 del Anexo del citado Decreto Nº 2.098/08 establece que los concursos se realizarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-82-APN-SECEP#MM se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución N° RESOL-2019-86-APN-SECEP#JGM se dio inicio al proceso de selección para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente titulares de las unidades organizativas DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA , y la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme lo establecido por el Artículo 8° del Anexo a la citada Resolución N° RESOL-2017-82-APN- SECEP#MM, registrado con el N° IF-2017-16221163-APN-SECEP#MM.

Que los cargos mencionados, forman parte de la estructura de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en virtud de la Decisión Administrativa N° 1002 del 15 de noviembre de 2017 y la Resolución N° 1 del 5 de diciembre de 2017.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-120-APN-SECEP#JGM se aprobaron las bases del concurso y el llamado a convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-226-APN-SECEP#JGM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se apruebó el orden de mérito para la cobertura del cargo de "Director Nacional de Protección de Datos Personales", Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I, perteneciente a la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de Director Nacional de Protección de Datos Personales ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada.

Que mediante el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se asignaron entre otras facultades, la competencia para designar personal luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que la Dirección Técnico Administrativa de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA certificó la vacancia del cargo concursado y la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nros. 355/17 y su modificatorio. Por ello,

#### EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, al Abog. Eduardo Hernán Cimato (DNI N° 24.870.060) en el cargo de Director Nacional Protección de Datos Personales en un Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las Partidas Presupuestarias específicas del ejercicio 2019 del Servicio Administrativo Financiero 209 de la AGENCIA DE

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eduardo Andrés Bertoni

e. 10/10/2019 N° 77268/19 v. 10/10/2019

## AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

## Resolución 195/2019 RESOL-2019-195-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-76011615- -APN-ONEP#JGM, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, , el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018,, las Resoluciones RESOL- 2017-82-APN-SECEP#MM de fecha 25 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, RESOL- 2019-86-APN-SECEP#JGM del 21 de marzo de 2019 y RESOL- 2019-120-APN-SECEP#JGM del 26 de abril de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el Artículo 34 del Anexo del citado Decreto Nº 2.098/08 establece que los concursos se realizarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-82-APN-SECEP#MM se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución N° RESOL-2019-86-APN-SECEP#JGM se dió inicio al proceso de selección para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente para los titulares de las unidades organizativas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, y la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y se designaron a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme lo establecido por el Artículo 8° del Anexo a la citada Resolución N° RESOL-2017-82-APN- SECEP#MM, registrado con el N° IF-2017-16221163-APN-SECEP#MM.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-120-APN-SECEP#JGM se aprobaron las bases del concurso y el llamado a convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme los Artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo de Director Protección de la Privacidad, el que fue aprobado mediante Acta N° 17 de fecha 10 de julio de 2019, conforme surge del Informe Gráfico N° RE-2019-82931453-APN- DTA#AAIP.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-223-APN-SECEP#JGM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el orden de mérito, correspondiente al proceso de selección convocado mediante la citada Resolución N° RESOL-2019-86-APN-SECEP#JGM, para la cobertura del cargo de "Director Protección de la Privacidad", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de Director Protección de la Privacidad ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Director Protección de la Privacidad dependiente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada.

Que mediante el Decreto N° 355 y sus modificatorios se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que la Dirección Técnico Administrativa de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA certificó la vacancia de los cargos concursados así como la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la Coordinación de General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 355/2017 modificado por su similar 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

# EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, a la Abogada María Martha PANIGHETTI (D.N.I.. N° 20.225.938) en el cargo de Directora de Protección de la Privacidad en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las Partidas Presupuestarias específicas del ejercicio 2019 del Servicio Administrativo Financiero 209 de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eduardo Andrés Bertoni

e. 10/10/2019 N° 77271/19 v. 10/10/2019

## AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución 196/2019 RESOL-2019-196-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-76011089- -APN-AAIP, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución RESOL- 2017-82-APN-SECEP#MM de fecha 25 de agosto de 2017, de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la RESOL- 2019-86-APN-SECEP#JGM del 21 de marzo de 2019 y la RESOL- 2019-120-APN-SECEP#JGM del 26 de abril de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el Artículo 34 del Anexo del citado Decreto Nº 2.098/08 establece que los concursos se realizarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución RESOL-2017-82-APN-SECEP#MM, se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución RESOL-2019-86-APN-SECEP#JGM, se dió inicio al proceso de selección para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente titulares de las unidades organizativas DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD, DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, y DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA, de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal.

Que los cargos mencionados, forman parte de la estructura de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en virtud de la Decisión Administrativa N° 1002 del 15 de noviembre de 2017 y la Resolución N° 1 del 5 de diciembre de 2017.

Que mediante la Resolución RESOL-2019-120-APN-SECEP#JGM, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que mediante la Resolución RESOL-2019-227-APN-SECEP#JGM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se apruebó el orden de mérito, para la cobertura del cargo de "Director de Políticas de Información Pública", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de Director de Políticas de Información Pública ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Directocción de Políticas de Información Pública de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada.

Que mediante el Decreto N° 355/ 17, y modificatorio, , se asignaron entre otras facultades, la competencia para designar personal luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que la Dirección Técnico Administrativa de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA certificó la vacancia del cargo concursado y la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 355/17 y modificatorio. Por ello,

#### EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, a la Abogada Ana Paula PICHÓN RIVIERE (D.N.I.. N° 30.593.025) en el cargo de Directora de Políticas de Información Pública en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las Partidas Presupuestarias específicas del ejercicio 2019 del Servicio Administrativo Financiero 209 de la AGENCIA DE

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eduardo Andrés Bertoni

e. 10/10/2019 N° 77274/19 v. 10/10/2019

## AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

## Resolución 197/2019

RESOL-2019-197-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-76009495- -APN-ONEP#JGM, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución RESOL- 2017-82-APN-SECEP#MM de fecha 25 de agosto de 2017, de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y las Resoluciones RESOL-2019-86-APN-SECEP#JGM del 21 de marzo de 2019 y RESOL- 2019-120-APN-SECEP#JGM del 26 de abril de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el Artículo 34 del Anexo del citado Decreto Nº 2.098/08 establece que los concursos se realizarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-82-APN-SECEP#MM se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución N° RESOL-2019-86-APN-SECEP#JGM se dio inicio al proceso de selección para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente distribuidos entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA , y la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme lo establecido por el Artículo 8° del Anexo a la citada Resolución N° RESOL-2017-82-APN- SECEP#MM, registrado con el N° IF-2017-16221163-APN-SECEP#MM.

Que por la citada Resolución N° RESOL-2019-86-APN-SECEP#JGM se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "Director Nacional Protección de Datos Personales", "Director Protección de la Privacidad", "Director Nacional Acceso a la Información Pública" y "Director de Políticas de Información Pública".

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-120-APN-SECEP#JGM de fecha 26 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme los Artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo de Director Nacional de Acceso a la Información Pública, el que fue aprobado mediante Acta N° 17 de fecha 10 de julio de 2019, conforme surge del Informe Gráfico N° RE-2019-82931453-APN- DTA#AAIP.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-233-APN-SECEP#JGM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección convocado mediante la citada Resolución N° RESOL-2019-86-APN-SECEP#JGM, para la cobertura del cargo de "Director Nacional de Acceso a la Información Pública", Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I, perteneciente a la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de Director Nacional de Acceso a la Información Pública ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Dirección Nacional de Acceso a la Información Pública de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada.

Que mediante el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que la Dirección Técnico Administrativa de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ha certificado la vacancia de los cargos concursados.

Que la Dirección Técnico Administrativa de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 355 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello.

## EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, a la Licenciada Eugenia Braguinsky (M.I. N° 24.560.995) en el cargo de Director Nacional de Acceso a la Información Pública en un cargo Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las Partidas Presupuestarias específicas del ejercicio 2019 del Servicio Administrativo Financiero 209 de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eduardo Andrés Bertoni

e. 10/10/2019 N° 77266/19 v. 10/10/2019



#### **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

#### Resolución 429/2019

#### **RESOL-2019-429-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento P-CLASE II y III-04: "Solicitudes de Registros para Instalaciones Radiactivas Clase III", Revisión 3; lo actuado en el Expediente N° 01267-19, Actuación 06/19, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda Persona Física o Jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta ARN la renovación del Registro del "LABORATORIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL Y DE ÁREA", para el Propósito 8.0 - "Investigación".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable al trámite de solicitud de renovación del Registro, por cuanto se ha verificado que las instalaciones correspondientes y el personal mínimo del LABORATORIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL Y DE ÁREA de la CNEA se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la Tasa Regulatoria.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, la CNEA registra deuda en concepto de pago de Tasa Regulatoria.

Que el otorgamiento de un Registro a un usuario de material radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la Tasa Regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que, mediante Notas N° 03576087/19 y 64492234/19, de la Gerencia General, la CNEA informó que se encuentra demorado el pago de las Facturas N° 0001-00048126 y 0001-00051797. En ese sentido, solicitó contemplar, en carácter de excepción, la prosecución del trámite de renovación del Registro de la Instalación "LABORATORIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL Y DE ÁREA", a pesar del retraso en el pago de la Tasa Regulatoria, indicando que se están llevando a cabo las gestiones correspondientes a efectos de subsanar la citada demora.

Que el "LABORATORIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL Y DE ÁREA" realiza mediciones sobre muestras biológicas de personal expuesto a radiaciones ionizantes, y muestras ambientales provenientes de áreas de trabajo, de lugares donde se encuentran instalaciones nucleares, centros de medicina nuclear y zonas aledañas, con el objetivo de realizar la vigilancia radiológica personal y ambiental.

Que resulta de interés público que el servicio que brinda la CNEA, a través del mencionado laboratorio, no sea interrumpido dada la importancia de las prestaciones realizadas en el país, permitiendo la continuidad del trámite y que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Registro solicitado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 2 de octubre de 2019 (Acta N° 34),

# EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la renovación del Registro al "LABORATORIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL Y DE ÁREA" de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, para el Propósito 8.0 - "Investigación".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y al solicitante del Registro a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 10/10/2019 N° 77442/19 v. 10/10/2019

#### **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

## Resolución 432/2019 RESOL-2019-432-APN-D#ARN

#### Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, la Resolución del Directorio de la ARN 278/19, el Expediente de Sanciones N° 11/18 caratulado "CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C. s/ PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE DURANTE EL USO DE MATERIAL RADIACTIVO EN MEDICIÓN INDUSTRIAL", y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 278/19 se dispuso, en su Artículo 1°, aplicar a la empresa CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C., en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 19800/0/2, una sanción de MULTA de PESOS DOCE MIL (\$12.000.-) de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5°, Inciso a) del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 32/02, por el incumplimiento de los Puntos 22, 23, 78 y 91 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales".

Que contra la citada Resolución del Directorio de la ARN N° 278/19, el Doctor Gabriel Horacio LÓPEZ, letrado apoderado de la empresa CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C., interpuso Recurso de Reconsideración y en esa instancia expresó que la Resolución cuestionada no resulta la consecuencia justa y valorada a partir de los antecedentes agregados por su representada al Expediente y en los que dice que se destaca el cumplimiento de la Normativa Regulatoria citada por el ente para justificar la sanción.

Que respecto de la procedencia formal del Recurso, la Resolución del Directorio de la ARN N° 278/19 fue notificada a la empresa CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C. el día 6 de agosto de 2019, conforme surge de la constancia de recepción del CORREO ARGENTINO S.A. agregada a Fojas 159 de las presentes actuaciones.

Que conforme surge de la Nota ARN N° 2429/19, se le comunicó a CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C. que disponía del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la notificación de la antes citada Resolución para interponer Recurso de Reconsideración, conforme lo establecido en el Artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) reglamentario de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones, de donde el plazo citado vencía el día 13 de septiembre de 2019.

Que el escrito del Recurrente fue presentado ante esta ARN, el día 20 de agosto de 2019, dentro del plazo concedido donde debe tenérselo por presentado en legal tiempo y forma, por lo cual deviene abstracto expedirse sobre las irregularidades de la notificación planteadas por el Recurrente en el Punto 2 de su presentación.

Que en su presentación el Recurrente alega que lo mencionado en el CONSIDERANDO TERCERO de la Resolución recurrida relacionado con el Acta de Inspección N° 16.118 "Licencia de Operación vencida" ha sido subsanado, hecho que manifiesta, a su criterio, que se puede constatar con una nueva inspección.

Que a su vez expresa que lo manifestado en el CONSIDERANDO precedentemente referido, se indica que ni CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C. ni el Señor VILLEGAS presentaron descargo, hecho que considera que es parcialmente inexacto, ya que si bien el descargo no fue presentado en el plazo concedido, sí fue presentado con posterioridad. Asimismo, manifiesta que el Principio de Informalidad es el que regula el Procedimiento Administrativo y considera que a la fecha la empresa cumplió con todas las observaciones efectuadas por la ARN.

Que el Recurrente expresa en su presentación que no es cierto que CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C. infringiera los Puntos 22, 23,78 y 91 de la Norma AR 7.9.2.

Que con relación a la graduación de la infracción expuesta en el CONSIDERANDO DECIMO SÉPTIMO de la Resolución recurrida, indica que el supuesto daño no ha sido correctamente mensurado y consideran excesiva la multa de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000.-) ya que CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C. carece de antecedentes.

Que, asimismo, el Recurrente agrega que de haber existido alguna demora en las autorizaciones considera que ello no significó un perjuicio y debió atenderse la burocracia que existe para las autorizaciones mencionadas a lo largo de esta presentación.

Que además solicita no se aplique sanción y/o en su defecto se morigere la multa, ya que la misma coloca a la empresa en un virtual estado de cesación debido a la grave situación del mercado del papel.

Que el Recurrente también manifiesta que el descargo con la documentación oportunamente acompañada no fue tenido en cuenta.

Que con relación a los argumentos esgrimidos en la presentación, cabe destacar que ninguno de ellos cuestiona el hecho que motiva la aplicación de la sanción.

Que como fundamento expresa que el hecho constatado en el Acta de inspección N° 16.118 ha sido subsanado.

Que en las presentes actuaciones se ha tenido en consideración dicha circunstancia, también planteada por el Recurrente en su presentación, así como en los párrafos DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO del CONSIDERANDO de la Resolución del Directorio de la ARN N° 278/19 donde se refieren a la presentación efectuada por CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C.

Que CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C. poseía la Licencia de Operación N° 19800/0/2 con vencimiento el 28 de agosto de 2017, la inspección se realizó el 5 de febrero de 2018, momento en el que se detecta que un equipo de la empresa que contenía una Fuente Radiactiva se encontraba operando con la Licencia de Operación vencida. Por otra parte, la nueva Licencia de Operación N° 19800/0/3 se otorgó el 26 de octubre de 2018, con vencimiento el 27 de agosto de 2023.

Que de lo expuesto, se concluye que CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C. infringió los Puntos 22, 23, 78 y 91 de la Norma AR 7.9.2, cuya sanción se encuentra tipificada en el Artículo 5, Inciso a) del Régimen de Sanciones, al continuar operando con Equipos conteniendo Material Radiactivo sin contar con una Licencia de Operación vigente.

Que respecto de lo solicitado por el Recurrente, con relación a que no se aplique sanción y/o en su defecto se morigere la multa ya que la misma coloca a la empresa en un virtual estado de cesación debido a la grave situación del mercado del papel, cabe destacar que la multa aplicada fue graduada de conformidad a lo establecido en el Artículo 31 del Régimen de Sanciones Aplicable.

Que el Artículo 31, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, establece el criterio a utilizarse para la graduación de las multas impuestas en ese régimen:

ARTÍCULO 31.- Las sanciones aplicadas a los infractores en virtud de este régimen, se graduarán según la gravedad de la falta en apercibimiento, multa que deberá ser aplicada en forma proporcional a la severidad de la infracción cometida y en función de la potencialidad del daño radiológico, suspensión de la licencia, permiso o autorización, o su revocación. Dichas sanciones serán apelables al solo efecto devolutivo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Que la calificación efectuada por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES consideró a la Severidad de la Infracción como GRAVE y a la Potencialidad del Daño como LEVE, por lo cual se graduó la multa aplicada a la empresa CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C.

Que por otra parte se destaca que CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C. no ha demostrado que el monto de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000.-) sea confiscatorio.

Que por lo expuesto, el Recurrente no aportó nuevos elementos de juicio que permitan modificar el criterio sustentado por este Organismo en la Resolución impugnada.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2019 (Acta N° 33),

# EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C., Titular de la Licencia de Operación N° 19800/0/2, contra la Resolución del Directorio de la ARN N° 278/19.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar la sanción de multa de PESOS DOCE MIL (\$12.000.-), impuesta a la empresa CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5°, Inciso a) del Régimen de Sanciones aprobado por

Resolución ARN N° 32/02, por el incumplimiento de los Puntos 22, 23, 78 y 91 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL. Agréguese copia de la presente a las actuaciones, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS, notifíquese a la empresa CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C. lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 10/10/2019 N° 77214/19 v. 10/10/2019

#### **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

Resolución 435/2019 RESOL-2019-435-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 416, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16 Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 2 de octubre de 2019 (Acta N° 34),

### EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 416, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 10/10/2019 N° 77216/19 v. 10/10/2019



# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

#### Resolución 45/2019

RESOL-2019-45-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO la Actuación N° 17944-39-2016; y

**CONSIDERANDO:** 

Que por NOTA N° 78/2019 (DV CTEO) de la División Control Tecnológico Operativo de fs. 702, NOTA N° 189/2019 (DE CUMA) del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero de la Subdirección General de Control Aduanero de fs. 703, NOTA N° 28/2019 (DV ANTE) de fs. 708/709 de la División Análisis de Nuevas Tecnologías y NOTA N° 452/19 (DI ABSA) de la Dirección Aduana de Buenos Aires de fs. 699, cada una conforme las acciones y tareas que les fueron asignadas a dichas unidades orgánicas en la Estructura Organizativa vigente, en lo sustancial se informa respecto de la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general efectuada por el Permisionario DEFIBE S.A. mediante la presente, que habiéndosela analizado y evaluado, se enmarca en los alcances, definiciones y generalidades establecidas en la Resolución General N° 4352 (AFIP), y cumple los requisitos y condiciones en materia documental, condiciones físicas y operativas, tecnológicas, garantía y de funcionamiento en general del depósito fiscal, previstas en los Anexos I, II, III, IV y V de la norma citada, ante lo cual, por NOTA N° 522/19 (SDG OAM) de esta Subdirección General de fs. 712/713, se decidió resolverla favorablemente.

Que por medio de la NOTA N° 589/19 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 714 y los Dictámenes de Firma Conjunta IF-2019-003144440-AFIP-DVDRTA#SDGASJ y IF-2019-00338573-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y del Departamento Asesoramiento Aduanero de fs. 715 y 722, respectivamente, conformados a través de las leyendas de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fecha 13 de septiembre de 2019 de fs. 716 y de fecha 26 de septiembre de 2019 de fs. 723, se sostiene principalmente que está debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y que en su objeto social se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que no se advierten impedimentos en la continuación del trámite en análisis, teniéndose de ese modo por ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello;

# EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario DEFIBE S.A. (CUIT N° 30-71080374-5), ubicado en la Avenida 15 esquina 172, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE CON 59/100 METROS CUADRADOS (43.089,59 m2), para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2°.- Autorizase a almacenar solamente las mercaderías autorizadas en el Certificado de Habilitación emitido por la Municipalidad de Berazategui que obra a fs. 490, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTICULO 3°:- Instrúyese a la Dirección Aduana de Buenos Aires en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 6°, adoptar las medidas necesarias para la integridad y conservación de esta actuación en las condiciones reglamentarias con las que fue elevada a esta Subdirección General para su resolución, disponiendo la digitalización del artículo 9° de dicha norma, y verificar permanentemente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las normas vigentes para el funcionamiento del depósito fiscal, a lo cual se supedita la continuidad de la habilitación y su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en esta actuación y en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

# PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### Resolución 266/2019

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Ricardo Recondo, los señores consejeros presentes, y

#### VISTO:

El Expediente AAD N° 13/2019 caratulado "BRIZUELA Y DORIA I (CONSEJERA) S/ MODIFICACION AL REGLAMENTO DE CONCURSOS (ARTS. 44 Y 47), y

#### **CONSIDERANDO:**

1°) Que en las presentes actuaciones, consta a fs. 1-4 el proyecto presentado por la Sra. Consejera Inés Brizuela y Doria, propiciando la modificación de los artículos 44 y 47 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, entre otras actuaciones en trámite en la Comisión de Reglamentación relacionadas con las propuestas formulada por los Sres. Consejeros, vinculadas con la temática de "Políticas de Genero", y que dieran oportunamente origen a la "RONDA DE EXPOSICIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA INTEGRACIÓN DE TERNAS DE MAGISTRADOS", organizada por el Consejo de la Magistratura Nacional y celebrada el día 28 de marzo de 2019, presidida por la Consejera Inés Brizuela y Doria, la cual contó con la participación de diversas personalidades del ámbito Académico, Político y Judicial –cfr. Acta de Reunión Especial N° 3/2019 obra agregada a fs. 6 a 27-.

2°) Que, con fecha 11-09-2019 la Consejera Brizuela y Doria presentó un "Proyecto alternativo de reglamentación de cumplimiento efectivo de la participación de la mujer en la integración de ternas para magistrados", que obra agregado a fs. 28 a 35 de autos y que textualmente expresa:

"EXP. 13/2019 Proyecto alternativo de reglamentación de cumplimiento efectivo de la participación de la mujer en la integración de ternas para magistrados".

#### **Fundamentos**

En el último estudio del año 2018 del "Mapa de Género de la Justicia Argentina", relevamiento periódico que realiza la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde el año 2010, se confirma, un problema ya reconocido en diferentes ámbitos y contextos pero de difícil estudio en función de la falta de datos específicos: pese a que la composición del Poder Judicial es mayoritariamente femenina, esta representación no se ve reflejada en la distribución jerárquica de los cargos que ocupan, existiendo un marcado descenso de la presencia de mujeres en los estamentos superiores. Este fenómeno de segregación vertical es conocido como "techo de cristal".

La participación de la mujer en la vida social y política del país debe ser una preocupación de los tres poderes del Estado, pues su intervención en pie de igualdad con el hombre en todos los niveles de decisión "resulta indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia"[1].

Son varias las normas suscriptas por el Estado Argentino que establecen pautas vinculadas a la participación de las mujeres en las esferas de decisión. No obstante, lo cual, pese al enorme avance que han significado estas normas, la brecha entre el orden normativo y la efectivización de los derechos allí consagrados sigue teniendo dimensiones preocupantes.

En un informe reciente [se señaló que] "El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales" [y en tal sentido], la Corte Interamericana de Derechos Humanos alertó a los Estados que "el acceso de las mujeres a mayores oportunidades educativas y a capacitación no se está traduciendo en una trayectoria laboral libre de discriminación reflejada en un acceso no equitativo de las mujeres".

No es fácil desmontar este andamiaje cultural que permanece enquistado en nuestras instituciones y dificulta el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los cargos decisorios, esto es, los puestos de mayor jerarquía en la Justicia (jueza, camarista y/o ministra).

El Mapa de Género de la Justicia Argentina ha permitido visibilizar el impacto de la segregación vertical o "techo de cristal" en nuestro ámbito. Según el informe de 2018, si bien el sistema de justicia está conformado por un 57% de mujeres, su participación desciende al 27% en los cargos superiores.

Por ello sostiene que existe una diferencia en la distribución jerárquica de los cargos que desempeñan las mujeres en el Poder Judicial. Entre las explicaciones que surgen de este fenómeno, la investigación da cuenta de la escasa

presentación a los concursos para la magistratura por parte de las mujeres, lo que demuestra la existencia de barreras ocultas que operan desalentando a las mujeres a competir para ocupar los cargos de mayor decisión y jerarquía en el Poder Judicial.

Ante situaciones de desigualdades de hecho, es necesario favorecer a personas o grupos determinados en mayor medida que a otras. Para ello se aplican acciones positivas, discriminación positiva, con el fin de lograr la igualdad formal con la igualdad real.

Las acciones positivas se materializan en políticas públicas con el objeto del reconocimiento de diferencias culturales de grupos vulnerables que hayan sufrido discriminación históricamente para, de este modo, aspirar a una sociedad más justa y equitativa, brindándoles las mismas posibilidades que los grupos hegemónicos.

La vulnerabilidad puede ser definida como "un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en la cultura de nuestras sociedades". La acumulación de prejuicios tiene diversas causas e indica la falta o ausencia de elementos esenciales para el mantenimiento y desarrollo personal, y carencia de herramientas necesarias para abandonar situaciones de desigualdad.

El Estado no puede tomar un rol pasivo para asegurar el derecho a la igualdad, debe intervenir de manera activa tomando medidas e interviniendo en la realidad social donde se dé la desigualdad real para remover los obstáculos que traben o impidan un real cumplimiento de los derechos.

Esta participación activa del Estado mediante acciones positivas está reconocida en nuestra Constitución, y en tratados internacionales de rango constitucional. Es una obligación del Estado garantizar el ejercicio de los derechos y no es suficiente que los reconozca solamente.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por Naciones Unidas en 1979 ratificada por Argentina el 15 de julio de 1985 y que la dotó de jerarquía constitucional con la reforma a la Carta Magna en 1994, exige a los Estados a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, incluso con acciones positivas, que el articulo 4 define como "medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer".

En este sentido, la Resolución A/RES/66/130 aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 19 de diciembre de 2011, exhorta a todos los Estados a fomentar la participación política de la mujer, acelerar el logro de la igualdad entre varones y mujeres y los alienta a que "se comprometan a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y varones en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, según corresponda, la fijación de objetivos concretos y la aplicación de medidas a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los varones, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública".[2]

La designación de mujeres en las más altas esferas de decisión de la Justicia puede actuar para alentar a otras mujeres a presentarse a los concursos para acceder a la magistratura. Son las decisiones firmes a favor del pleno ejercicio de derechos con perspectiva de género las que pueden generar cambios efectivos y sustanciales que finalmente rompan el aún persistente "techo de cristal".

El primer antecedente histórico de una acción positiva en nuestro país, se puede atribuir a Mariano Moreno al presentar un proyecto de decreto en la Primera Junta en 1810, cuando se abolió la esclavitud en nuestro territorio que fue la base de proyectos constitucionales posteriores.

La Convención Americana de Derechos Humanos, con rango constitucional, en su artículo primero prevé el compromiso de los Estados parte, a respetar los derechos y libertades reconocidos en esta Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción. En el artículo 2 establece el compromiso de los Estados a adoptar medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos.

En nuestra constitución, además de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, están expresamente reguladas las acciones positivas en diferentes situaciones por lo que no caben dudas de la aplicabilidad y constitucionalidad de este tipo de medidas y acciones donde el Estado interviene para transformar realidades y buscar la igualdad de oportunidades donde no existen por diversos motivos.

Además del artículo 16 de la Constitución Nacional, por el que se consagra la igualdad, podemos citar el artículo 37 en el que se establece que la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará mediante acciones positivas.

El artículo 75, inc. 19 establece que le corresponde al Congreso la promoción de políticas diferenciadas que tiendan a igualar el desigual desarrollo entre las provincias y las diferentes regiones de nuestro país.

El art. 75, inc. 23 establece que corresponde "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

La manda constitucional es clara y consagra expresamente que el derecho a la igualdad real de oportunidades debe garantizarse. Para ello, los poderes del Estado deben utilizar estas medidas de acción positiva.

El Consejo de la Magistratura dentro de sus atribuciones, en el artículo 114, inc. 6 de la Constitución Nacional, tiene la de "dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia".

El Poder Judicial a través del Consejo de la Magistratura en conjunto con el Poder Ejecutivo y Legislativo son los que deciden la integración de los máximos cargos de la Justicia, y es a estos órganos a quienes les cabe prioritariamente la responsabilidad de producir un cambio efectivo en la composición de la magistratura argentina que satisfaga los compromisos internacionales oportunamente suscriptos, ya sea mediante decisiones que impliquen medidas de acción positiva para que las mujeres ocupen esos cargos, o promoviendo modificaciones normativas para que, a la hora de establecerse los requisitos para el acceso a la magistratura, se tenga en cuenta el impacto que la división sexual del trabajo tiene en el desarrollo de la vida profesional de las mujeres.

Es por estos motivos que el Consejo de la Magistratura, debe intervenir con acciones positivas para revertir la desigualdad real de acceso de las mujeres a los altos cargos del Poder Judicial.

Para lograr el objetivo de alcanzar la igualdad de oportunidades, la mayor presencia de mujeres en cargos de poder, y reducir la brecha entre mujeres y hombres, a través de acciones positivas y dando respuestas reales a lo consagrado en las normas constitucionales y Tratados Internacionales, se propone la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

#### A saber:

1. Refórmese el Artículo 40 del Reglamento, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 40 - Una vez que la Comisión se haya expedido sobre las impugnaciones, deberá convocar para la realización de la entrevista personal, como mínimo, a los postulantes que hubieren obtenido los primeros seis (6) puntajes en el orden de mérito. Para el supuesto que entre los primeros seis (6) lugares no hubiera una mujer, se convocará además a la entrevista a la postulante mujer que siga en orden de mérito, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: que la postulante haya obtenido los puntajes reglamentarios mínimos, y que la diferencia de puntaje con quien integre el sexto lugar de la convocatoria a entrevista no exceda los 10 puntos.

Las entrevistas deberán convocarse en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles judiciales una vez recibidos en la Comisión los resultados de los exámenes psicológico y psicotécnico de los postulantes. Excepcionalmente, dicho plazo podrá extenderse en razón del domicilio de quienes deban ser convocados.

En cada concurso, las preguntas serán formuladas por la Subcomisión a la que se refiere el artículo anterior. Los restantes consejeros serán notificados de la realización de todas las entrevistas y tendrán el derecho de asistir a ellas y de formular preguntas antes de su conclusión, si lo consideran necesario. Las entrevistas serán públicas y cualquier ciudadano podrá también concurrir a presenciarlas, con excepción del resto de los concursantes que hayan sido convocados. La sesión deberá registrarse por los medios técnicos que la Comisión disponga y se procurarán los medios para su difusión pública.

2. Refórmese el Artículo 44 del Reglamento, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44 - Después de realizada la entrevista personal, la Comisión aprobará en la sesión inmediata siguiente a la celebración de las entrevistas un dictamen que contenga la terna de candidatos a cubrir el cargo concursado, con un orden de prelación en función de las evaluaciones efectuadas conforme al artículo 41.

No podrán integrar la terna, ni la nómina de postulantes que participarán de la entrevista personal, quienes no alcancen entre los antecedentes y la oposición, un puntaje mínimo de cien (100) puntos, de los cuales al menos cincuenta (50), deberán corresponder a la prueba de oposición escrita. De no haber al menos tres (3) postulantes que satisfagan ese requisito, en el dictamen se propondrá que el concurso sea declarado desierto.?

Deberá incorporarse una mujer en la terna siempre que la entrevista realizada haya sido satisfactoria y la diferencia de puntaje con el postulante que se haya ubicado en tercer lugar no supere los 10 puntos.

La Comisión podrá apartarse fundadamente del orden propuesto en la oportunidad del artículo 39, cuando el resultado de la entrevista personal así lo justifique.

En cualquier caso, el dictamen junto con el expediente del concurso será elevado al Plenario del Consejo.

Por constituir una simple recomendación al Cuerpo, el dictamen de la Comisión no será susceptible de recurso alguno.

3. Refórmese el Artículo 47 del Reglamento, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 47 - La Comisión tramitará un concurso múltiple cuando exista una y hasta cuatro vacantes para la misma función, sede y especialidad.

Una vez producidas nuevas vacantes, con posterioridad al llamado a concurso, la Comisión resolverá la acumulación a un concurso en trámite con el límite previsto en el párrafo anterior.

En el caso de concursos destinados a cubrir más de un cargo, el número de postulantes que participarán en la entrevista personal con la Comisión, según lo establecido en el artículo 40, se ampliará en, al menos, tres (3) candidatos por cada vacante adicional a cubrir.

Para el supuesto que entre los tres (3) candidatos referidos no hubiera una postulante mujer, se convocará además a la entrevista a la postulante mujer que siga en orden de mérito, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: que la postulante haya obtenido los puntajes reglamentarios mínimos, y que la diferencia de puntaje con quien integre el sexto lugar de la convocatoria a entrevista no exceda los 10 puntos.

La Comisión deberá elaborar una propuesta para la conformación de las ternas vinculantes, sobre la base del orden de mérito definitivo aprobado por la Comisión. A tal fin, se ubicarán en el primer lugar de cada terna a aquéllos que hayan resultado mejor posicionados dentro de dicho orden; el segundo lugar estará conformado por quienes continúen en el mismo; y finalmente se integrarán con los que siguen, siempre respetando dicho orden. La conformación de las ternas deberá respetar la representación femenina conforme el artículo 44 de este Reglamento. Se hará saber al Poder Ejecutivo el modo en que han sido conformadas, y que podrá apartarse de ellas únicamente en razón de optar por designar a los candidatos que se encuentren ubicados en primer y segundo lugar de cualquiera de las ternas ya resueltas, que no hubiesen sido elegidos previamente.

El concurso múltiple podrá ser declarado parcialmente desierto en el supuesto de no contarse con tres (3) postulantes por cada cargo a cubrir, que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 44."

3°) Que el citado proyecto fue incorporado como punto 4to del Orden del Día de la reunión de Comisión celebrada el 12-09-2019, y fruto del debate e intercambio de conceptos y opiniones entre los Consejeros presentes, surgieron propuestas de modificación al proyecto mencionado –ver certificación de Secretaría que obra agregada a fs. 37 a 41 vta.-, y a las que brevitatis causae cabe remitirse.

Que en dicha oportunidad y por mayoría, se aprobó la modificación de los artículos 40, 44 y 47 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, que se incorpora como Anexo I de la presente resolución.

Por todo ello y conforme dictamen Nº 4/2019 de la Comisión de Reglamentación

#### SE RESUELVE

Modificar los artículos 40, 44 y 47 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, que se incorpora como Anexo I de la presente resolución.

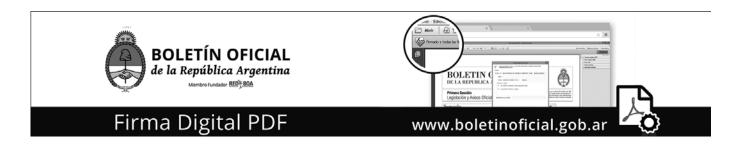
Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y oportunamente archívese.

Firmado ante mí, que doy fe. Ricardo Recondo - Mariano Perez Roller

- [1] Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución aprobada el 19 de diciembre de 2011, A/RES/66/130.
- [2] Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución aprobada el 19 de diciembre de 2011, A/RES/66/130.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 76962/19 v. 10/10/2019



#### PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### Resolución 289/2019

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Ricardo Recondo, los señores consejeros presentes, y

#### VISTO:

El Expediente AAD N° 27/19 caratulado "Camaño Graciela (Consejera) s/ Proyecto de Modificación al Reglamento de Concursos"

#### CONSIDERANDO:

- 1°) Que la Consejera doctora Graciela Camaño presentó un proyecto de reforma al Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, dando lugar a la formación del expediente AAD 27/2019.
- 2°) Que, en dicha planificación, la doctora Camaño recomendó la modificación de la regulación concursal vigente incorporando en su letra la perspectiva de género como punto de evaluación de los aspirantes a magistrados, conforme lo preceptuado por los tratados internacionales con jerarquía constitucional y las propias previsiones de nuestra Carta Magna.
- 3°) Que, la doctora Camaño fundo su moción en los siguientes términos:
- "El presente proyecto de reforma del Reglamento de Concursos Públicos de oposición y antecedentes para la designación de Magistrados tiene como objetivo valorar debidamente si los postulantes a jueces poseen perspectiva de género.

Es menester recordar aquí el deber que tiene nuestro país, de acuerdo al texto constitucional y las normas internacionales de derechos humanos, de velar por el respeto de los derechos de las mujeres, evitando prácticas discriminatorias y violentas.

Nuestra Constitución Nacional, más allá de reconocer con amplitud el derecho a la igualdad, ha previsto en el art. 75, inc. 23, el deber de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato y el pleno goce de los derechos constitucionales y los derechos humanos de las mujeres.

Por su parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incorporada al texto constitucional en el art. 75, inc. 22, dispone en el art. 2 que: "Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer...".

Se agrega en el art. 5 que: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres...".

En relación con la violencia de género, debe recordarse que nuestro país ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para". Allí se establece en el art. 8 que: "Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda...".

También deben mencionarse las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad de la Cumbre Judicial Iberoamericana. En la Regla 20, referente a "Género", se dispone que

"Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones.

Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna".

En consonancia con estas disposiciones se ha sancionado en el 2009, en el ámbito del Congreso Nacional, la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. En dicho cuerpo normativo se han previsto ciertos derechos y garantías mínimas para todos los procedimientos judiciales a fin de resguardar los derechos de las mujeres. Así también se ha establecido en el art. 7 que: "Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

- a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;
- b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;
- c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;
- d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;
- e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales;
- f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;
- g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres".

A fin del año pasado, se ha sancionado la ley 27.499, que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

En virtud de estas claras disposiciones normativas, considero que resulta imperativo modificar el Reglamento de Concursos Públicos de oposición y antecedentes para la designación de Magistrados a fin de asegurar que los postulantes sean evaluados en temáticas de género. Precisamente, se pretende que tengan un profundo conocimiento teórico y práctico de las herramientas procedimentales que permiten la protección de los derechos de las mujeres. Asimismo, se procura que demuestren, en las distintas fases del procedimiento de selección de magistrados, un inclaudicable compromiso con las temáticas de género.

Por dichos motivos, propongo, en primer lugar, que se les exija a los Jurados de los Concursos que alguno de los casos elaborados deba incorporar temas que permitan evaluar la perspectiva de género de los postulantes. De esta forma, podrá ser posible valorar si los postulantes conocen las herramientas procesales y la legislación aplicable destinada a resguardar los derechos de las mujeres.

En segundo lugar, considero que en la valoración de los antecedentes debe tenerse en cuenta, en especial, los formación académica y profesional en la temática de género por parte de los postulantes. Por ello, resulta aconsejable que se otorgue hasta dos puntos a cada postulante que acredite la formación de posgrado en temáticas de género.

Como tercera modificación reglamentaria, propongo que en la entrevista personal de los postulantes ante la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial se realicen preguntas vinculadas a evaluar si poseen perspectiva de género. De esta forma, podrá apreciarse adecuadamente si los aspirantes a magistrados tienen los conocimientos y la experiencia profesional para proteger debidamente los derechos de las mujeres.

Finalmente, en la instancia de la audiencia pública ante el Plenario de este Consejo, también considero necesario que resulte posible evaluar si los postulantes poseen perspectiva de género.".

4°) Que, en ese sentido, luego de su consideración en la Comisión de Reglamentación del Consejo de la Magistratura, y sometido a tratamiento por parte de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial en su sesión del día 3 de octubre del corriente, resultó aprobado por los argumentos allí vertidos y con las modificaciones resultantes del debate.

Por ello y de conformidad con el dictamen N° 40/19 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial,

#### SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de modificación al Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación -Resolución 7/14 y sus mod.- (Expediente AAD 27/19), presentado por la doctora Graciela Camaño, con las modificaciones introducidas, que obra como anexo de la presente resolución.

Registrese, comuniquese, publiquese en el Boletín oficial y archívese.

Firmado ante mí, que doy fe. Ricardo Recondo - Mariano Perez Roller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 77254/19 v. 10/10/2019



# Resoluciones Sintetizadas

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4270/2019

RESOL-2019-4270-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/10/2019 ACTA 53

EX-2019-49489965-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la empresa NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A., la banda 450-470 MHz en el Concurso Público N° 37, cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019. 2 .- Establecer que la adjudicación dispuesta en el Artículo 1 precedente, entrará en vigencia a partir de la acreditación del pago comprometido en la apertura de ofertas y de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, las cuales deberán efectuarse dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos de notificada la presente. 3 .- Establecer que de no cumplirse en término las acreditaciones mencionadas en el Artículo 2 precedente, caducará en forma automática la adjudicación formulada en el Artículo 1 de la presente. 4 .- Establecer que la adjudicataria deberá tramitar ante este organismo, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de 60 días de publicada la presente. 5 .- Notifíquese a los interesados. 6 .- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/10/2019 N° 76899/19 v. 10/10/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4271/2019

RESOL-2019-4271-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/10/2019 ACTA 53

EX-2019-49506198-APN-SDYME#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la empresa ALVIS S.A. la banda 450-470 MHz en los Concursos Públicos N° 44, N° 45; N° 46; N° 51; N° 61; N° 62; N° 63; N° 65; N° 66; N° 67; N° 69 cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019; y los CONCURSOS N° 119; N° 125; N° 133; N° 181; N° 184 y N° 185 cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019. 2. Establecer que la adjudicación dispuesta en el Artículo 1 precedente, entrará en vigencia a partir de la acreditación del pago comprometido en la apertura de ofertas y de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, las cuales deberán efectuarse dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos de notificada la presente. 3.- Establecer que de no cumplirse en término las acreditaciones mencionadas en el Artículo 2 precedente, caducará en forma automática la adjudicación formulada en el artículo 1 de la presente resolución. 4.- Establecer que la adjudicataria deberá tramitar ante ENACOM, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de 60 días de publicada la presente. 5.- Notifíquese a los interesados. 6- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/10/2019 N° 77212/19 v. 10/10/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4272/2019

RESOL-2019-4272-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/10/2019 ACTA 53

EX-2019-15325284-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la empresa PAN AMERICAN ENERGY LLC – SUCURSAL ARGENTINA, los pares de canales radioeléctricos 819,7125 MHz / 864, 7125 MHz; 819,9625 MHz / 864,9625 MHz; 820,4375 MHz / 865, 4375 MHz; 820,4625 MHz / 865, 4625 MHz; 822,7875 MHz / 867, 7875 MHz; 823,0375 MHz / 868, 0375 MHz y 823,2875 MHz / 868, 2875 MHz para el Área de explotación correspondiente a un círculo de 5 Km de radio, con centro en las coordenadas geográficas 58° 56′ 48" Longitud Oeste, 34° 09′ 35" Latitud Sur 2 .- Establecer que el presente acto entrará en vigencia a partir del efectivo pago del valor económico y la constitución de la garantía de Instalación e Inicio de Actividades, a satisfacción del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo que deberá efectuarse en el plazo de 10 días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto. 3 .- Dentro del plazo de 30 días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá tramitar ante este organismo, las respectivas autorizaciones radioeléctricas. 4 .- Notifíquese al interesado. 5 .- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/10/2019 N° 76903/19 v. 10/10/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4274/2019

RESOL-2019-4274-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/10/2019 ACTA 53

EX-2019-70563323-APN-SDYME#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la empresa CERRO VANGUARDIA S.A., los pares de canales radioeléctricos 820,0125 MHz / 865,0125 MHz; 820,2625 MHz / 866,3875 MHz; 821,6375 MHz / 866,6375 MHz y 822,1375 MHz / 867,1375 MHz para el Área de explotación correspondiente a un círculo de 30 Km de radio, con centro en las coordenadas geográficas 68° 16′ 52″ Longitud Oeste, 48° 26′ 17″ Latitud Sur. 2.- Establecer que el presente acto entrará en vigencia a partir del efectivo pago del valor económico y la constitución de la garantía de Instalación e Inicio de Actividades, lo que deberá efectuarse en el plazo de 10 días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto. 3.- Dentro del plazo de 30 días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá tramitar ante ENACOM, las respectivas autorizaciones radioeléctricas. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/10/2019 N° 77006/19 v. 10/10/2019

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución Sintetizada 4275/2019

RESOL-2019-4275-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/10/2019 ACTA 53

EX-2019-74530915-APN-SDYME#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicase a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A., los pares de canales radioeléctricos 819,7125 MHz / 864,7125 MHz; 819,9625 MHz / 864,9625 MHz; 820,1875 MHz / 865,1875 MHz; 820,2125 MHz / 865,2125 MHz; 820,4375 MHz / 865,4375 MHz; 820,4625 MHz / 865,4625 MHz, 820,6875 MHz / 865,6875 MHz; 820,9375 MHz; 822,7875 MHz; 821,4375 MHz / 866,4375 MHz; 822,1625 MHz / 867,1625 MHz; 822,5375 MHz / 867,5375 MHz; 822,7875 MHz / 867,7875 MHz;

823,0375 MHz / 868,0375 MHz y 823,2875 MHz / 868,2875 MHz para la Sub-Área de Explotación AEBA SUR.2.-Establecer que el presente acto entrará en vigencia a partir del efectivo pago del valor económico y la constitución de la garantía de Instalación e Inicio de Actividades, lo que deberá efectuarse en el plazo de 10 días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto. 3.- Dentro del plazo de 30 días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá tramitar ante ENACOM, las respectivas autorizaciones radioeléctricas.4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/10/2019 N° 77005/19 v. 10/10/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4276/2019

RESOL-2019-4276-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/10/2019 ACTA 53

EX-2018-50115342-APN-SDYME#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la empresa TELECOMUNICACIONES DEL SUR S.A., la sub-banda "A" que se encuentra comprendida en el rango de frecuencia entre 10,150 y10,650 GHz, en las áreas de servicio detalladas en el Anexo I. 2.- Adjudicar a la empresa CENTURYLINK ARGENTINA S.A., la sub-banda "D" que se encuentra comprendida en el rango de frecuencia entre 10,150 y 10,650 GHz, en las áreas de servicio detalladas en el Anexo II. 3.- Establecer que el presente acto entrará en vigencia a partir de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios. 4.- Establecer que los adjudicatarios que se mencionan en los Artículos 1° y 2°, deberán tramitar ante ENACOM, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de 60 días de publicada la presente, conforme la normativa vigente. 5.- Notifíquese a los interesados. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución y Anexo/s respectivo/s podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/10/2019 N° 77007/19 v. 10/10/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4277/2019

RESOL-2019-4277-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/10/2019 ACTA 53

EX-2017-22149652-APN-SDYME#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Modificar el Artículo 10 del MANUAL DE REGISTRO FOMECA que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 10.- VIGENCIA. El CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA tendrá una vigencia de DOS (2) años a contar a partir de la fecha de su otorgamiento, transcurrido el cual caducará automáticamente". 2.- Disponer que los DESTINATARIOS FOMECA que tengan vigente el CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA al momento de la publicación del presente acto administrativo, se les extenderá la vigencia de dicho CERTIFICADO al plazo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución en forma automática, a contar a partir de la fecha de su vencimiento. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/10/2019 N° 77210/19 v. 10/10/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4278/2019

RESOL-2019-4278-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/10/2019 ACTA 53

EX-2018-63772626-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la adjudicación de una licencia presentada al Relevamiento correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO NUEVO TIEMPO CÓRDOBA", en la frecuencia de 92.9 MHz., de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima. 2.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.9 MHz., canal 225, en el domicilio de planta transmisora sito en la Avenida Amadeo Sabattini Nº 1662 y estudios sito en la calle Luis Braille Nº 1653, ambos de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatara que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/10/2019 N° 77213/19 v. 10/10/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4279/2019

RESOL-2019-4279-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/10/2019 ACTA 53

EX-2018-64130982-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto Nº 1.357/89, bajo el N° 43, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO CITY CAMPANA", en la frecuencia de 91.7 MHz., de la localidad de CAMPANA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar al señor Ricardo Norberto STECCONI, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.7 MHz., canal 219, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en calle Estrada Nº 779, de la localidad de CAMPANA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución Nº 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatara que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente

acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/10/2019 N° 77331/19 v. 10/10/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4280/2019

RESOL-2019-4280-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/10/2019 ACTA 53

EX-2018-64022311--APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 2.619, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO OASIS", en la frecuencia de 95.5 MHz., de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar al señor César Miguel ACUÑA, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 95.5 MHz., canal 238, en el domicilio de planta transmisora sito en calle 55 N° 713 y estudios sito en calle 48 N° 632, oficina 105, ambos de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatara que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/10/2019 N° 77332/19 v. 10/10/2019





#### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 8271/2019

DI-2019-8271-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-86594846-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

#### **CONSIDERANDO**

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informó las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto rotulado como: "Galletitas de vainilla con chips de chocolate" -Libre de gluten. Sin TACC. Libre de lácteos. Con azúcar orgánica, marca Nina CHOCOCHIPS, Cont. Neto 120g, RNPA Expte. N° 4119-003496/2018, Lote: 0626, Vto: 27-01-20, Elaborado por RNE N° 02-035199, Tte. Gral Julio A. Roca 4260 Local 125- Vicente López, prov de Buenos Aires, que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que la ASSAl informó que dicho producto cuyo rótulo consigna la leyenda "Libre de lácteos" habría generado un shock anafiláctico en un menor de edad alérgico.

Por ello, la ASSAI notificó el Incidente Federal N° 1943 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que en consecuencia, la Unidad de Coordinación de Alimentos del Ministerio de Agroindustria (UCAL) solicitó a la empresa Nina Felicidad SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RNE Nº 02-035199, proceder a realizar el retiro preventivo del mercado nacional de todos los lotes del producto identificado y de todos aquellos productos que no cuenten con la adecuada declaración de alérgenos en la rotulación, en un plazo de 48 hs. en concordancia con el artículo 18 tris del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que en respuesta a ésta solicitud de retiro preventivo, en relación al producto Chocochips, la empresa indicó que un 34% estaba en poder de los clientes y que debía re etiquetar 9324 unidades de producto distribuido en el mercado por no contener la leyenda de declaración de alérgenos de acuerdo al artículo 235 séptimo del C.A.A.

Que asimismo, detalló los canales de distribución del producto siendo los mismos: Sol del oeste, Vitalcer, Productos sin TACC Gustavo Fernández, Simple & Co., Cristian Dupont, Quell y Cencosud (sucursales de Capital y Gran Buenos Aires).

Que el Departamento de Inspección Sanitaria del Instituto Nacional de Alimentos, por O.I N° 2019/2468- INAL -550, junto con la UCAL, realizaró una inspección en el establecimiento NINA FELICIDAD S.R.L., sito en Tte. Gral Julio A. Roca 4260 Local 125- Vicente López, provincia de Buenos Aires a fin de verificar las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) e informó que se detectaron varias no conformidades.

Que asimismo, se le otorgó un plazo de diez días hábiles para realizar una nueva auditoría a cargo de la UCAL.

Que en dicho procedimiento se inhibió la comercialización de todos los productos mal rotulados que se hallaron al momento de la inspección por no consignar la declaración de alérgenos en sus rótulos, hasta tanto la autoridad sanitaria se expida.

Que asimismo, en el mencionado procedimiento se indicó que el interesado procederá a la adecuación del rótulo a la normativa y lo presentará ante la UCAL.

Que el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL, categorizó el retiro Clase I, a través de un Comunicado SIFeGA puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, y solicitó realizar el monitoreo del retiro de todos los productos por parte de la empresa y en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 1415, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica en un primer comunicado informó a la población susceptible a reacciones alérgicas a la proteína de la leche que se ordenó el retiro del mercado del producto alimenticio rotulado como: Galletitas de vainilla con chips de chocolate. Libre de gluten. Sin TACC. Libre de lácteos. Con azúcar orgánica, marca NINA CHOCOCHIPS, Cont. Neto 120g, RNPA Expte. N° 4119-003496-2018, Elaborado por Nina Felicidad SRL - RNE N° 02-0315199.

Que asimismo, comunicó que la UCAL junto con esta Administración Nacional se encuentran trabajando en la investigación del incidente notificado a fin de adoptar todas las acciones y medidas de gestión necesarias para cuidar la salud de la población.

Que por lo tanto, la Administración Nacional recomendó a la población alérgica a la proteína de la leche que haya comprado o tenga productos en su poder de la marca NINA o elaborados por NINA FELICIDAD S.R.L. - RNE N° 02-0315199 (cualquier lote y/o producto) se abstenga de consumirlos hasta tanto se cuente con todos los elementos necesarios para ampliar la información sobre el incidente, asimismo, quienes expendan estos productos deberán cesar su comercialización preventivamente.

Que en un segundo comunicado esta Administración Nacional amplió el retiro del mercado a todos los productos que elabora la empresa citada y le solicitó que se abstenga de continuar comercializando hasta tanto finalice la investigación.

Que el producto en cuestión presuntamente infringiría los artículos 6 bis, 155 y 235 séptimo del CAA, por estar falsamente rotulado, por no consignar en su rótulo la declaración de alérgenos, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que atento a ello, el Departamento de Rectoría en normativa alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto.

Que cabe agregar que el Departamento e Inspección Sanitaria por OI N° 2019/2476- INAL-552 realizó una auditoria en el establecimiento I central market sito en Machaca Guemes 322, CABA, a fin de verificar la comercialización y proceder a la toma de muestra oficial de productos marca NINA para su análisis.

Que por lo expuesto, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL sugirió prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "Galletitas de Vainilla con chips de chocolate" – Libre de gluten. Sin TACC. Libre de lácteos. Con azúcar orgánica, marca Nina CHOCOCHIPS, RNPA Expte. Nº 4119-003496/2018, elaborado por RNE Nº 02-035199, Tte. Gral. Julio A. Roca 4260, Local 125 – Vicente López, provincia de Buenos Aires.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos ñ del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

#### EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "Galletitas de Vainilla con chips de chocolate" – Libre de gluten. Sin TACC. Libre de lácteos. Con azúcar orgánica, marca Nina CHOCOCHIPS, RNPA Expte. N° 4119-003496/2018, elaborado por RNE N° 02-035199, Tte. Gral. Julio A. Roca 4260, Local 125 – Vicente López, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y la Dirección de Evaluación y Registro de Alimentos dependiente del Instituto Nacional de Alimentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 10/10/2019 N° 76912/19 v. 10/10/2019

# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 8273/2019

DI-2019-8273-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el EX-2019-18669849- -APN-DFVGR#ANMAT; y

#### CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que en el marco del Programa de Monitoreo efectuado conforme al Plan Integral de Fiscalización de Establecimientos, Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) se realiza la toma muestra para análisis del producto: "Orégano en hojas", marca Dusen, Peso Neto 150g Lote: 07/11/18, Fecha de vto.: 30/04/2020, RNPA N° 02-521851, elaborado, fraccionado y envasado por Dusen SRL, RNE N° 02-034185, que no cumple con la normativa alimentaria vigente.

Que por ello, el Departamento de Inspección Sanitaria del INAL por OI N° 2018/ 3917 – INAL -554 realiza una inspección en el establecimiento Dusen SRL, sito en Asunción 2583, General Pacheco, provincia de Buenos Aires y procede a la toma de muestra por triplicado para su análisis.

Que el Departamento del Sistema Federal Para la Gestión y el Control de los Alimentos del INAL emite el Informe de Laboratorio N° 3774-18 que concluye: la muestra analizada no cumple con el artículo 1226 del Código Alimentario Argentino (CAA), al presentar en la observación macroscópica una larva viva y en la observación microscópica nematodes vivos y muertos.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL pone en conocimiento de los hechos a la firma Dusen SRL y solicita proceder a realizar el retiro preventivo del producto del mercado nacional en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del CAA.

Que además, dicho departamento informa a la empresa que de acuerdo al artículo 14 (anexo II) del Decreto Reglamentario de la Ley 18284 y habiéndose cumplimentado el plazo para la solicitud de pericia de control, se dan como válidos los resultados obtenidos por el Laboratorio de Control y Desarrollo de este Instituto.

Que en respuesta a lo solicitado, la empresa Dusen SRL indica que ha requerido a sus clientes que procedan a suspender la venta del lote en cuestión y que a la fecha del recall, los pedidos tenían alrededor de 90 días de entregados y la mayoría ya habían repuesto el producto, por lo que no hubo recupero de mercadería y tampoco hubo reclamos.

Que el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional categoriza el retiro Clase III, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita realizar el monitoreo por parte de la empresa y en caso de detectar la comercialización del referido alimento, en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 6 bis, 1226 y 155 del CAA, por estar contaminado, al presentar en la observación macroscópica una larva viva y en la observación microscópica nematodes vivos y muertos, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento e instruir sumario sanitario al establecimiento Dusen SRL, RNE N° 02-034185, sito en Asunción 2583, General Pacheco, provincia de Buenos Aires , por comercializar el citado producto.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Jueves 10 de octubre de 2019

Por ello,

# EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Orégano en hojas", marca Dusen, Lote: 07/11/18, Fecha de vto.: 30/04/2020, RNPA N° 02-521851, elaborado, fraccionado y envasado por Dusen SRL, RNE N° 02-034185, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario al establecimiento Dusen SRL, RNE N° 02-034185, sito en Asunción 2583, General Pacheco, provincia de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 6 bis, 1226 y 155 del CAA, en virtud del artículo 1° del citado Código.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 10/10/2019 N° 77276/19 v. 10/10/2019

# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 8274/2019

DI-2019-8274-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-82040430-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación de Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud (ex DVPS) con fecha 25 de junio de 2019, en cumplimiento de la Orden de Inspección N° 2019/1621-DVS-709, concurrió al establecimiento de la firma OMAR DENTAL, propiedad de Omar Ernesto RODRÍGUEZ sita en Boulevard Chacabuco N° 249 PB de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

Que en ocasión de dicha inspección, personal de la mencionada Dirección retiró en carácter de muestra los siguientes productos médicos: A) Una (1) unidad rotulada como "MASTER-DENT/GLASS IONOMEER/LUTING CEMENT" compuesta por dos envases plásticos, un instructivo de uso y una cuchara dosificadora, contenidos en una bolsa plástica con rótulo; uno de los frascos poseía un rótulo que indicaba "GLASS IONOMER luting cement/ TYPE I/REF: 10-400 P/POWDER 15 g/lot 9360 0086/Dentonics, inc./Made in USA/vencimiento 2021-04/PL 10-400-P"; el frasco plástico restante poseía un rótulo que indicaba "GLASS IONOMER luting cement/Made in USA/ vencimiento 2021-04/LL 10-400-L"; el instructivo contenía el ítem "Aplicaciones recomendadas" que mencionaba lo siguiente: "(...) cementación de metal o porcelana fundida a metal coronas, puentes, incrustaciones./cementación de coronas de acero inoxidable o cementación de bandas de ortodoncia/base o liner", no se observaban los datos del importador responsable en Argentina; B) Una (1) unidad rotulada como "Densell K-files/Lot nr 03039/31 mm #45-80/6 pcs/Made in Europe" de la cual no se observaron datos de registro ante esta Administración, ni el domicilio del fabricante, como así tampoco la fecha de vencimiento, al respecto, la inspeccionada manifestó que se trataba de limas de uso en odontología. C) Una (1) unidad rotulada como "EK Endotek/NERVE BROACHES/L 25 mm/ ASS. 25/40/BATCH 025/233050/Made in France" sin fecha de vencimiento, ni datos del importador responsable en Argentina; respecto de su uso, la inspeccionada informó que se trataba de un producto conocido como "Tira nervios" utilizado en odontología para tratamientos de conducto.

Que en relación a la documentación de procedencia de los productos ut supra detallados, la responsable de la firma se comprometió a remitirla en copia a la Dirección actuante, ya que no contaba con ésta al momento de la inspección, sin embargo, la firma no aportó documentación que acreditara la tenencia de los productos en cuestión.

Que consecuentemente, con el fin de verificar la legitimidad del producto "MASTER-DENT/GLASS IONOMER/LUTING CEMENT", con fecha 30 de julio de 2019 mediante OI N° 2019/1892-DVS-806, personal de la Dirección actuante concurrió a la empresa MUNTAL S.A sita en el domicilio de la calle Espinosa N° 2436 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual sería titular del producto médico en cuestión según el Registro N° PM 420-100.

Que en tal ocasión, se exhibió al presidente de la firma el producto retirado según OI N° 2019/1621-DVS-709 quien luego de la observación y comparación con una contramuestra del producto original en su poder, afirmó que se trataba de una unidad que no era original ni propia de MUNTUAL S.A., detectándose las diferencias que se detallan a continuación: 1. La unidad original poseía como envase secundario una caja de cartón rotulada, que contenía los frascos plásticos, mientras que en la muestra dubitada los frascos plásticos se encontraban dentro de una bolsa plástica; 2. El envase secundario de la unidad original contaba con una etiqueta autoadhesiva en la solapa superior, donde se detallaban los datos de la firma, la condición de venta del producto y el número de registro ante ANMAT, por el contrario la muestra sospechada no poseía identificación de este tipo. 3. Los frascos plásticos de la unidad original que contienen el polvo y el líquido poseían un rótulo autoadhesivo con los datos impresos en color negro y verde, mientras que la muestra exhibida por ANMAT difería en la tipografía y los datos se encontraban impresos únicamente en color negro. 4. Respecto del lote del producto exhibido "9360 0086", el inspeccionado informó que se trataba de un lote que no había importado la firma MUNTUAL S.A.

Que, por otra parte, consultado el sistema de expedientes de esta Administración no se hallaron antecedentes de inscripción de los productos "EK Endotek/NERVE BROACHES/L 25 mm/ASS. 25/40/BATCH 025/233050/ Made in France" ni "Densell K-files/Lot nr 03039/31 mm #45-80/6 pcs/Made in Europe", ni inicios de trámite bajo tales denominaciones, además, dichos productos no describían en sus rótulos los datos de registro ante esta Administración.

Que cabe aclarar que los productos descriptos en los ítems B y C se correspondían con instrumental dental de uso en endodoncia y, verificado que fue el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica, pudo constatarse que dicho tipo de productos se encontraban autorizados como productos médicos por esta Administración como dispositivos con características e indicaciones similares correspondientes a la Clase de Riesgo II.

Que, por lo expuesto, a entender de la Dirección actuante, los productos en cuestión requerían aprobación previa de esta Administración Nacional para su importación, fabricación, distribución y comercialización.

Que consecuentemente, dado que los productos médicos retirados bajo OI N° 2019/1621-DVS-709 no se encontraban autorizados por la ANMAT, no se puede asegurar que cumplieran con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permitan garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos, por lo expuesto, los productos en cuestión revisten riesgo sanitario para los eventuales usuarios.

Que por lo expuesto, la Dirección de Evaluación de Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud (ex DVPS) sugirió: 1°) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentren inscriptos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, de los productos médicos rotulados como: a) "MASTER-DENT/GLASS IONOMER/LUTING CEMENT", contiene "GLASS IONOMER luting cement/TYPE I/REF: 10-400-P/POWDER 15 g/lot 9360 0086/Dentonics, inc./Made in USA" y "GLASS IONOMER luting cement/ TYPE I/REF: 10-400-L/LIQUID 15 ml/lot 9360 0086/Dentonics, inc./ Made in USA", sin datos del importador responsable en Argentina; b) Densell K-files/6 pcs/Made in Europe; c) EK Endotek/NERVE BROACHES/Made in France 2°) Informar de la situación descripta al Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, sustentándose las medidas aconsejadas por el organismo actuante en del artículo 8º inciso ñ del Decreto Nº 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación de Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud (ex DVPS) y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorias. Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional del lote N° 9360 0086 del producto "MASTER-DENT/GLASS IONOMER/LUTING CEMENT", contiene "GLASS IONOMER luting cement/TYPE I/REF: 10-400-P/POWDER 15 g/lot 9360 0086/Dentonics, inc./Made in USA" y "GLASS IONOMER luting cement/ TYPE I/REF: 10-400-L/LIQUID 15 ml/lot 9360 0086/Dentonics, inc./Made in USA", sin datos del importador responsable en Argentina, por resultar ilegítimo.

Jueves 10 de octubre de 2019

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos: a) Densell K-files/6 pcs/Made in Europe; b) EK Endotek/NERVE BROACHES/Made in France, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 10/10/2019 N° 77277/19 v. 10/10/2019

# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 8275/2019

DI-2019-8275-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-59221833-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

#### **CONSIDERANDO**

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la ex Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVPS) –hoy Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud–puso en conocimiento que con fecha 03 de julio de 2019 el Director Técnico de la firma FRESENIUS KABI SOCIEDAD ANÓNIMA, empresa fabricante e importadora de productos médicos habilitada por esta Administración Nacional de Medicamento Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) mediante Disposición N° 7854/14, notificó el extravío de 158 (ciento cincuenta y ocho) bombas de infusión de su titularidad correspondientes a los siguientes modelos: Applix Smart AR, Injectomat MC Agilia E, Injectomat Tiva Agilia E, Volumat Agilia AR, Optima MS SP, Base Primea SP y Module DPS Orchestra SP.

Los productos en cuestión se encuentran autorizados por esta Administración Nacional bajo el Registro N° PM 648- 22 (modelo Applix Smart), PM 648-24 (modelo Injectomat Tiva Agilia E y Volumat Agilia AR), PM 648- 25 (modelo Injectomat MC Agilia E), PM 648-02 (modelo Optima MS SP), 648-03 (modelo Module DPS Orchestra SP) y 648-04 (modelo Base Primea SP).

En cuanto a la Clase de Riesgo, el producto registrado bajo N° PM 648-22 corresponde a la Clase II mientras que los restantes a la Clase de Riesgo III.

La firma FESENIUS KABI S.A. acompaño a la denuncia constancias documentales las que permite corroborar las circunstancias detalladas.

En consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de unidades extraviadas e individualizadas, se elevan las presentes actuaciones a fin de sugerir la prohibición de uso y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos médicos:

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que la ex Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

#### EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos que se encuentran en el Anexo I, IF-2019-91328586-APN-DFSAN#ANMAT, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud

Jueves 10 de octubre de 2019

de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 77279/19 v. 10/10/2019

# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

#### Disposición 141/2019

**DI-2019-141-APN-DNSO#ANAC** 

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53889660-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Disposición N° 292-E de fecha 25 de octubre de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, y

#### CONSIDERANDO:

Que la detección temprana de actividad eléctrica en los aeródromos es fundamental a fin de asegurar el desarrollo seguro de las actividades que se llevan a cabo en la plataforma operativa, como así también para prevenir la producción de accidentes que afecten a los trabajadores que se desempeñan en la pista.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha adquirido dispositivos de detección de actividad eléctrica denominados "Outdoor Alerting System" (por su siglas en inglés OAS), para cuyo máximo aprovechamiento es necesario el establecimiento de ciertos procedimientos relativos a la evacuación de la plataforma operativa y la pista y la adopción de medidas de seguridad en respuesta a las alertas detectadas por el sistema.

Que por la Disposición N° 292 -E de fecha 25 de octubre de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta Administración Nacional se aprobó el "Manual de Procedimientos para llevar a cabo los Protocolos de Seguridad en Situación de Actividad Eléctrica".

Que el mencionado manual hace referencia a los procedimientos a seguir en situaciones de actividad eléctrica próximas a zonas aeroportuarias, siendo de igual aplicación en todos los aeropuertos alcanzados por el "OAS", abarcando desde la línea de las Provincias de la PAMPA, y de BUENOS AIRES hacia el límite norte del país.

Que en razón de su alcance material resulta necesario proceder a la revocación de la citada Disposición.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

# EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Revócase la Disposición N° 292-E de fecha 25 de octubre de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el texto del "Protocolo de seguridad en plataforma en caso de actividad eléctrica", que como Anexo GDE N°IF-2018-63550288-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, publíquese en la página "web" institucional de la ANAC y, cumplido, archívese. Osvaldo Federico Giannini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.anac.gob.ar Seccion Normativa.

#### PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

#### Disposición 1256/2019 DISFC-2019-1256-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, lo opinado por la Dirección de Planeamiento, y

#### CONSIDERANDO:

Que la observación del marco normativo requiere de un análisis permanente, con la premisa de adecuarlo a las necesidades emergentes de la actividad desplegada por la Organización.

Que la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación promueve la rectificación de la Ordenanza N° 02/01 (DPSN) del Tomo 5 "RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE" titulada "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE PERITOS NAVALES".

Que la presente tiene por objeto actualizar la normativa existente, incorporando una nueva especialidad de Perito Naval para su habilitación como tal.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica y ha determinado que no existen óbices desde el punto de vista estrictamente jurídico.

Que el proyecto no presenta objeciones desde el punto de vista reglamentario, conforme lo establece la publicación R.I. PNA 3-001 "Reglamento de Publicaciones".

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a los preceptos del Artículo 5, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina".

Por ello,

### EL PREFECTO NACIONAL NAVAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°. APRUÉBASE la rectificación a la Ordenanza N° 02/01 (DPSN) del Tomo 5 "RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE" titulada "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE PERITOS NAVALES", que se adjunta como Anexo (DI-2019-87477610-APN-DPLA#PNA) y que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO, procédase a la impresión de UN (1) ejemplar patrón y la actualización de la norma mencionada en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Hugo Raul Garcia - Hugo Alberto Ilacqua - Eduardo Rene Scarzello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.prefecturanaval.gob.ar.

e. 10/10/2019 N° 77290/19 v. 10/10/2019

#### **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

Disposición 4277/2019 DI-2019-4277-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO el Expediente EX-2017-27232442- -APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Disposiciones DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI del 30 de diciembre de 2016, DI-2019-737-APN-DNM#MI del 7 de febrero de 2019 y DI-2019-1907-APN-DNM#MI del 30 de abril de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DI-2019-737-APN-DNM#MI se crea la función de Supervisor Regional de Frontera, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE

MIGRACIONES logrando mayor presencia y capacidad de respuesta a los requerimientos de los pasos fronterizos aéreos, terrestres, marítimos y fluviales optimizando la prestación del servicio de control migratorio.

Que la función de Supervisor Regional de Frontera tiene a su cargo la fiscalización de todos y cada uno de los Pasos Internacionales habilitados en el Territorio Nacional referido a la operatividad de los mismos.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI se aprueba la nueva estructura organizativa determinando la existencia de la DIRECCIÓN DE CONTROL TERRESTRE, DIRECCIÓN DE CONTROL AÉREO y DIRECCIÓN DE CONTROL MARÍTIMO - FLUVIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de esta Dirección Nacional, con las facultades de coordinar y planificar la operatoria de control de ingresos y egresos en todos los Pasos Internacionales del Territorio Nacional.

Que a raíz del crecimiento en el registro de los movimientos migratorios en los Pasos Internacionales Posadas e Iguazú, requieren de presencia permanente en ellos y que geográficamente se dificulta el accionar de un Supervisor Regional titular y su adjunto.

Que por cuestiones de índole operativa y de seguridad se hace necesaria la división de la Región II que quedará establecida de forma similar a las Delegaciones dependientes (DELEGACIÓN POSADAS / DELEGACIÓN IGUAZÚ).

Que la habilitación de nuevas rutas aéreas, la ampliación y modernización de los puestos de control migratorio hacen necesaria la división de los Pasos Internacionales en jurisdicción de la DELEGACIÓN IGUAZÚ.

Que la mencionada Supervisión Regional de Frontera resultará conformada por UNO (1) Supervisor Titular y UNO (1) Supervisor Adjunto designados a propuesta de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO tomando a su cargo la fiscalización de todos y cada uno de los Pasos Internacionales que le fueran asignados conforme jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL TERRESTRE, la DIRECCIÓN DE CONTROL MARÍTIMO - FLUVIAL, la DIRECCIÓN DE CONTROL AÉREO y la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO han prestado su conformidad en tal sentido.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

# EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el ANEXO II de la Disposición DI-2019-737-APN-DNM#MI del 7 de febrero de 2019 conforme la presente actualización incorporada mediante IF-2019-80505649-APN-DGMM#DNM.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el ANEXO III de la Disposición DI-2019-737-APN-DNM#MI del 7 de febrero de 2019 conforme la presente actualización incorporada mediante IF-2019-80505420-APN-DGMM#DNM.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que los efectos de la presente medida resultarán efectivos a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN para su conocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Gírense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación y respectivo diligenciamiento.

ARTÍCULO 6°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO y DIRECCIÓN DE DELEGACIONES para su conocimiento.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 76987/19 v. 10/10/2019

#### **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

#### Disposición 4282/2019 DI-2019-4282-APN-DNM#MI

#### Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el Expediente N° S02:0011106/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010 y Resolución N° RESOL-2016-259-E-APN-MI del 7 de octubre de 2016, la Disposición DI-2017-4669-APN-DNM#MI del 14 de agosto de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2016-259-E-APN-MI se aprobó el nomenclador de multas para ser aplicado por esta Dirección Nacional, en los supuestos de las infracciones al Título III, Capítulo II, de la Ley N° 25.871.

Que el Anexo I (IF-2016-01922466-APN-DNM#MI) de la Resolución mencionada en el considerando anterior establece en sus artículos 1° y 2° el procedimiento para determinar el monto de la multa a aplicar por infracciones a lo previsto en el Título III, Capítulo II, de la Ley N° 25.871.

Que los artículos 3° y 4° de dicho Anexo regulan el pago voluntario, estableciendo sus características y alcances, definiendo al "Pago Voluntario" como aquel que hiciere el infractor mediante la presentación ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES dentro de los VEINTE (20) días hábiles subsiguientes a la fecha de haber sido notificado de la apertura del sumario de faltas.

Que, asimismo, la disposición transitoria establecida en el artículo 6° del mencionado Anexo I establece la posibilidad de acceder al pago voluntario para aquellos a quienes con anterioridad a la vigencia del nomenclador se les hubiera labrado acta de infracción por violación a las previsiones establecidas en el Título III, Capítulo II, de la Ley N° 25.871. El mismo dice expresamente: "...DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Por única vez y dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia de la presente, en virtud de la aplicación del principio penal de la ley más favorable en el procedimiento administrativo sancionador, podrán acceder también al régimen de pago voluntario establecido en el presente Anexo, todos aquellos a quienes con anterioridad a la vigencia del presente nomenclador se les hubiera labrado acta de infracción por violación a las previsiones establecidas en el Titulo III, Capitulo II, de la Ley N° 25.871, siempre y cuando la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES no hubiere iniciado las acciones judiciales para perseguir su cobro. En caso, de haberse dictado acto administrativo de imposición de la sanción deberán desistir de cualquier acción administrativa o judicial orientada a impugnar dicho acto...".

Que mediante Disposición DI-2017-4669-APN-DNM#MI se estableció la posibilidad de que, dentro de los SESENTA (60) días de la entrada en vigencia de la misma, puedan acceder al régimen de pago voluntario establecido por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución RESOL-2016-259-E-APN-MI del 7 de octubre de 2016, todos aquellos a quienes con anterioridad a la vigencia de dicha Disposición se les hubiera labrado acta de infracción por violación a las previsiones establecidas en el Título III, Capítulo II, de la Ley N° 25.871, siempre y cuando la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES no hubiere iniciado las acciones judiciales para perseguir su cobro ni hubiese cumplimiento de la sanción. En caso de haberse dictado acto administrativo de imposición de la sanción deberán desistir de cualquier acción administrativa o judicial orientada a impugnar dicho acto.

Que, cabe destacar que, como consecuencia de lo normado en la disposición transitoria indicada, se han registrado un gran número de pagos voluntarios por parte de las empresas transportistas.

Que el pago voluntario redunda en beneficio de la Administración Pública ya que su implementación implica que:

- a) Se acortan los plazos de gestión del expediente administrativo. Los procedimientos administrativos de sumarios por infracción al artículo 38 y siguientes de la Ley N° 25.871 se resuelven con celeridad ya que con la notificación de la apertura de sumario las empresas transportistas se presentaran a acogerse al pago voluntario, ello en atención a que el mismo resulta conveniente a los infractores en la medida en que tendrán menores erogaciones no solo en el monto de las multas sino, también, en los gastos que conlleve el trámite del procedimiento administrativo, como por ejemplo honorarios de abogados.
- b) Se producen ingresos a las arcas públicas de manera inmediata, con un menor dispendio de la Administración Pública. En efecto, en atención a que el pago voluntario se produce dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la apertura de sumario, la Administración Pública percibirá ingresos en concepto de infracciones a los artículos 38 y siguientes de la Ley N° 25.871 en forma inmediata, aprovechando mejor los recursos humanos toda vez que no será necesario el dictado de los actos administrativos de sanción, el de los Recursos Administrativos (Reconsideración y Alzada), sus notificaciones, pedidos de vistas, emisión de certificados de deuda e inicio de demandas, etcétera.-

Que por ello, resulta acertado establecer un nuevo plazo a fin que todos los infractores tengan una nueva posibilidad de acceder al pago voluntario conforme los términos de los artículos 3° y 6° del Anexo I indicado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y los artículos 47 y 105 de la Ley N° 25.871.

Por ello,

# EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que hasta el 31 de diciembre de 2019, podrán acceder al régimen de pago voluntario establecido por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución RESOL-2016-259-E-APN-MI del 7 de octubre de 2016, todos aquellos a quienes con anterioridad a la vigencia de la presente medida se les hubiera labrado acta de infracción por violación a las previsiones establecidas en el Título III, Capítulo II, de la Ley N° 25.871, siempre y cuando la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES no hubiere iniciado las acciones judiciales para perseguir su cobro o hubiese cumplimiento de la sanción. En caso de haberse dictado acto administrativo de imposición de la sanción deberán desistir de cualquier acción administrativa o judicial orientada a impugnar dicho acto.

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que la presente medida comenzara a regir a partir del día hábil siguiente al de su firma.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Horacio José García

e. 10/10/2019 N° 76989/19 v. 10/10/2019

#### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 520/2019 DI-2019-520-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO: El Expediente EX-2019-67306260- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 365 del 9 de octubre de 2018 y modificatorias.

#### CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV Nº 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV Nº 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, mediante Disposición ANSV N° 365/2018 se incorporó y registró a la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CONDUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMIONES", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CONDUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMIONES", presentado por la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

# EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CONDUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMIONES", presentado por la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CONDUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMIONES", a favor de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

ARTÍCULO 5°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 10/10/2019 N° 77217/19 v. 10/10/2019

#### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 523/2019 DI-2019-523-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO: El Expediente EX-2019-67306845- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 365 del 9 de octubre de 2018 y modificatorias.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV Nº 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV Nº 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, mediante Disposición ANSV N° 365/2018 se incorporó y registró a la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PLATAFORMA AÉREA DE TRABAJO (PAT)", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PLATAFORMA AÉREA DE TRABAJO (PAT)", presentado por la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

# EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PLATAFORMA AÉREA DE TRABAJO (PAT)", presentado por la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PLATAFORMA AÉREA DE TRABAJO (PAT)", a favor de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

ARTÍCULO 5°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 10/10/2019 N° 77269/19 v. 10/10/2019

#### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 524/2019 DI-2019-524-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO: El Expediente EX-2019-15420669--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 365 del 9 de octubre de 2018 y modificatorias.

#### CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV Nº 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y

SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV Nº 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV Nº 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, mediante Disposición ANSV N° 365/2018 se incorporó y registró a la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MANIPULADOR TELESCÓPICO DE HASTA 10 T", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MANIPULADOR TELESCÓPICO DE HASTA 10 T", presentado por la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

# EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y registrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MANIPULADOR TELESCÓPICO DE HASTA 10 T", presentado por la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MANIPULADOR TELESCÓPICO DE HASTA 10 T", a favor de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

ARTÍCULO 5°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 10/10/2019 N° 77272/19 v. 10/10/2019

#### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 525/2019 DI-2019-525-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2019-84910453- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014 y ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016 y modificatorias.

#### CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV Nº 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2º de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV Nº 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Humana SERGIO FABIAN OTAZUA con nombre de fantasía ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL STOP ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Humana SERGIO FABIAN OTAZUA con nombre de fantasía ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL STOP, CUIT N° 20-18104392-0 conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana SERGIO FABIAN OTAZUA de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Registrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 10/10/2019 N° 77265/19 v. 10/10/2019

#### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 526/2019 DI-2019-526-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO: El Expediente EX-2019-67307143-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, DI-2018-365-APN-ANSV#MTR del 9 de octubre de 2018, y modificatorias.

#### CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV Nº 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y

SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, mediante Disposición ANSV N° 365/2018 se incorporó y registró a la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ELEVADOR HIDRÁULICO (HIDRO ELEVADOR) DE HASTA 25 M – MONTADO SOBRE VEHÍCULO", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ELEVADOR HIDRÁULICO (HIDRO ELEVADOR) DE HASTA 25 M – MONTADO SOBRE VEHÍCULO", presentado por la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, han tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ELEVADOR HIDRÁULICO (HIDRO ELEVADOR) DE HASTA 25 M – MONTADO SOBRE VEHÍCULO", presentado por la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ELEVADOR HIDRÁULICO (HIDRO ELEVADOR) DE HASTA 25 M – MONTADO SOBRE VEHÍCULO", a favor de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

ARTÍCULO 5°.- Registrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 10/10/2019 N° 77244/19 v. 10/10/2019

#### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 527/2019

**DI-2019-527-APN-ANSV#MTR** 

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-83992119-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° DA-2018-1906-APN-JGM y la Disposición N° 375 del 16 de noviembre de 2010, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición Nº 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1906-APN-JGM, se ha designado transitoriamente a la Sra. Eugenia Laura ARAMBURU (DNI 30.958.099) en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO de este organismo (Nivel D, Grado 0 del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Sra. Eugenia Laura ARAMBURU se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 93/18 y no se halla incursa en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de conformidad con el Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello.

# EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del día 17 de septiembre de 2019, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Sra. Eugenia Laura ARAMBURU (DNI 30.958.099) en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO (Nivel D, Grado 0 del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1906-APN-JGM.

ARTICULO 2°.- El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 10/10/2019 N° 77275/19 v. 10/10/2019

#### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 528/2019 DI-2019-528-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2019-66874981- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014 y ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016 y modificatorias.

#### CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV Nº 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2º de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV Nº 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Humana MARÍA CLAUDIA PATRICIA ROJAS VIA BRUYN con nombre de fantasía HACIA VISIÓN CERO ha solicitado ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Humana MARÍA CLAUDIA PATRICIA ROJAS VIA BRUYN con nombre de fantasía HACIA VISIÓN CERO, CUIT N° 27-18821388-5, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana MARÍA CLAUDIA PATRICIA ROJAS VIA BRUYN de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Jueves 10 de octubre de 2019

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 10/10/2019 N° 77245/19 v. 10/10/2019

#### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 533/2019 DI-2019-533-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68587162-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 466 del 27 de marzo de 2012, 1222 del 26 de agosto de 2013, 45 del 13 de enero de 2015, 08 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y las Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010, 724 del 20 de diciembre de 2016, DI-2017-584-APN-ANSV#MTR del 29 de noviembre de 2017 y DI-2018-460-APN-ANSV#MTR del 30 de octubre de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición Nº 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 466/12, 1222/13 y 45/15 y las Disposiciones ANSV Nros. 724/16, DI-2017-584-APN-ANSV#MTR y DI-2018-460-APN-ANSV#MTR respectivamente, se ha designado y prorrogado transitoriamente al personal aludido en el Anexo adjunto a la presente medida en los cargos referidos.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias aludidas, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el personal aludido en la presente medida, se encuentra desempeñando los cargos referidos desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentran comprendidas en la limitación establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 93/18 y no se halla incursa en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de conformidad con el Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones aludidas en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 08 de noviembre de 2018.

Jueves 10 de octubre de 2019

Por ello,

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogados, a partir del día 31 de julio de 2019, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias en los cargos referidos a los agentes detallados en el Anexo (DI-2019-91379426-APN-ANSV#MTR) de la presente medida, en las mismas condiciones que las designaciones aprobadas por el Decreto N° 466 del 27 de marzo de 2012.

ARTICULO 2°.- Los cargos consignados en el Anexo de la presente medida deberán ser cubiertos conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 77248/19 v. 10/10/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN

Disposición 45/2019

DI-2019-45-E-AFIP-DIRSJU#SDGOPII

San Juan, San Juan, 09/10/2019

VISTO el Expediente EX-2 019-00371042-AFIP-DIRSJU#SDGOPII del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

#### CONSIDERANDO:

Que oportunamente se determinó el Régimen de Reemplazos de las Jefaturas de la DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN para el caso de ausencia o impedimento de las mismas.

Que en virtud de razones operativas y del análisis realizado por esta DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN, se considera necesario modificar el actual Régimen de Reemplazos de Jefaturas Intermedias, por razones de funcionalidad y operatividad de las Unidades Organizacionales de la estructura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones N° 127/19 (AFIP) y 182/19 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA REGIONAL (int) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de sus Divisiones, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

JE	FATURAS INTERMEDIAS				
UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZO				
DIVISIÓN CAPACITACIÓN	DIVISIÓN INVESTIGACIÓN				
DIVISION CAPACITACION	SECCIÓN CONTROL DE GESTIÓN				
	EQUIPO 1 A				
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Nº 1	EQUIPO 1 B				
	EQUIPO 1 C				
	EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL B				
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Nº 2	EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL C				
	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Nº 1				
	SECCIÓN DICTÁMENES Y SUMARIOS				
DIVISIÓN JURÍDICA	SECCIÓN PENAL TRIBUTARIA				
	SECCIÓN JUICIOS UNIVERSALES				
	ABOG. RODRIGUEZ MORAL SILVANA DEL VALLE *				
DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS	SECCIÓN DETERMINACIONES DE OFICIO				
DIVIDION TEVIDION TREGORDOS	SECCIÓN DEVOLUCIONES				
	SECCIÓN IMPUGNACIONES SEG. SOCIAL				
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN	CRA. FIORENTINO FERREYRA PAOLA YANINA				
DIVIDION INVESTIGATION	EQUIPO I 1				
	CDRA. MUCHINO MARIA EUGENIA *				
AGENCIA SEDE N° 1 SAN JUAN	SECCIÓN RECAUDACCIÓN (AG SESJ)				
	SECCIÓN VERIFICACIONES (AG SESJ)				
	SECCIÓN TRÁMITES (AG LARI)				
AGENCIA LA RIOJA	SECCIÓN RECAUDACCIÓN (AG LARI)				
	SECCIÓN VERIFICACIONES (AG LARI)				
	OF. RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES (DT CHIL)				
DISTRITO CHILECITO	ABOG. SALINAS RAÚL OSCAR *				
	ABOG. SALINAS PATRICIA ALEJANDRA *				

(\*) Se encuentra autorizado para ejercer funciones como Juez Administrativo de la Dependencia de la que es reemplazo.

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto la Disposición DI-2019-37-E-AFIP-DIRSJU#SDGOPII.

ARTÍCULO 3°.- Registrese, publiquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, notifiquese a las dependencias de la DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN, y archívese. Fabia Viviana Beron

e. 10/10/2019 N° 77458/19 v. 10/10/2019





**NUEVOS** 

### **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA									EFECTIVA	EFECTIVA	
FECHA			30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA	
Desde el	03/10/2019	al	04/10/2019	67,50	65,63	63,83	62,09	60,42	58,80	50,07%	5,548%
Desde el	04/10/2019	al	07/10/2019	67,56	65,69	63,88	62,14	60,47	58,85	50,10%	5,553%
Desde el	07/10/2019	al	08/10/2019	66,76	64,93	63,17	61,47	59,83	58,25	49,67%	5,487%
Desde el	08/10/2019	al	09/10/2019	67,90	66,01	64,18	62,43	60,74	59,11	50,28%	5,581%
Desde el	09/10/2019	al	10/10/2019	67,31	65,44	63,65	61,92	60,26	58,66	49,96%	5,532%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA	
Desde el	03/10/2019	al	04/10/2019	71,47	73,57	75,75	78,01	80,37	82,82	100,26%	5,874%
Desde el	04/10/2019	al	07/10/2019	71,55	73,64	75,83	78,10	80,46	82,92	100,40%	5,880%
Desde el	07/10/2019	al	08/10/2019	70,65	72,69	74,82	77,03	79,33	81,72	98,70%	5,806%
Desde el	08/10/2019	al	09/10/2019	71,92	74,04	76,25	78,55	80,94	83,42	101,12%	5,911%
Desde el	09/10/2019	al	10/10/2019	71,25	73,33	75,50	77,75	80,10	82,53	99,85%	5,856%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, a/c Jefe Principal de Depto.

e. 10/10/2019 N° 77243/19 v. 10/10/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derechos correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2do, 3ro, 4to y 5to de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas

presentarse en Dpto. Aduana de Campana, cita en calle Luis Costa 651, ciudad de Campana, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes (hábiles) de 8 a 16 hs. Fdo.: Gerardo M. ESQUIVEL - Jefe Departamento Aduana de Campana.

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
CRUMA SERVICIOS INDU	KURT PAUL	13/04/2019	19008MANI015737L	USHOU50326 33565	PIEZA	1	QDC: OILWELL SUPPLIES
DE FI ZARATE SA		18/06/2019	19008MANI021985N	0081072618	CONTENEDOR	1	QDC:UPPER TEMPLATE/LOWER
DE FI ZARATE SA		18/06/2019	19008MANI021986Y	0081072618	CONTENEDOR	1	QDC:UPPER TEMPLATE/LOWER
DE FI ZARATE SA		18/06/2019	19008MANI021983L	0081072618	CONTENEDOR	1	QDC:UPPER TEMPLATE/LOWER
DE FI ZARATE SA		18/06/2019	19008MANI021987P	0081072618	CONTENEDOR	1	QDC:UPPER TEMPLATE/LOWER
DE FI ZARATE SA		18/06/2019	19008MANI021984M	0081072618	CONTENEDOR	1	QDC:UPPER TEMPLATE/LOWER
DE FI ZARATE SA		05/07/2019	19008MANI023896Z	008EGLV142 952320535	CONTENEDOR	1	WIND TOWER DOOR SEGMENT F
DEPOSITO EUROAMERICA		03/08/2019	19008MANI026610D	008PHL004 6020	PALETA	16	LEXAMINE S-13 MB
DEPOSITO MARIPASA	ULTRA LANIGAN	05/05/2019	19008MANI016353G	CIPZS4	A GRANEL	8292680	SAL DE SALINAS
DEPOSITO MARIPASA	REGALICA	17/07/2019	19008MANI025287M	ZZZZZ4	A GRANEL	2511040	ALUMINA TRIHYDRATE
DEPOSITO MARIPASA	REGALICA	17/07/2019	19008MANI025287M	ZZZZZ3	A GRANEL	2510020	ALUMINA TRIHYDRATE
DEPOSITO TAGSA	BOW ATLANTIC	24/06/2019	19008MANI022547X	XIOXXAMG S02-A	A GRANEL	99548	ALKONAT L10 CL
DEPOSITO TAGSA	BOW ATLANTIC	24/06/2019	19008MANI022547X	XIOXXAMG S02-C	A GRANEL	99901	ALKONAT L10 CL
DEPOSITO TAGSA	BOW FAITH	26/07/2019	19008MANI026080E	USTEXOTUS -16-C	A GRANEL	24638	BUTYL ACETATE URETHANE GR
DEPOSITO TAGSA	BOW FAITH	26/07/2019	19008MANI026080E	USTEXOTU S30G	A GRANEL	27971	2-ETHYLHEXANOL OCTANOL
DEPOSITO TAGSA	BOW FAITH	26/07/2019	19008MANI026080E	USTEXOTUS- 16-D	A GRANEL	24638	BUTYL ACETATE URETHANE GR
DEPOSITO TERMINAL ZA	GRANDE AMBURGO	28/04/2019	19008MANI015584L	BEANWS3 16404050	PIEZA	1	VEHICULO
DEPOSITO TERMINAL ZA	GRANDE AMBURGO	28/04/2019	19008MANI015584L	BEANWS3 16427439	PIEZA	1	VEHICULO
DEPOSITO TERMINAL ZA	GRANDE AMBURGO	28/04/2019	19008MANI015584L	BEANWS3 16407980	PIEZA	1	MAQUINARIA
DEPOSITO TERMINAL ZA	PACIFIC HIGHWAY	29/05/2019	19008MANI019569S	BRSUALG INSUA1 90029	PIEZA	19	FCA
DEPOSITO TERMINAL ZA	PACIFIC HIGHWAY	29/05/2019	19008MANI019569S	BRSUALG INSUA1 90030	PIEZA	54	FCA
DEPOSITO TERMINAL ZA	GRANDE BENIN	12/06/2019	19008MANI021272C	BEANWS31663 4781	BULTOS	8	MUEBLES Y MATERIAL DE LAB
DEPOSITO TERMINAL ZA	GRANDE BENIN	12/06/2019	19008MANI021272C	BEANWS3166 64405	PIEZA	1	VEHICULO
DEPOSITO TERMINAL ZA	SIRIUS LEADER	18/06/2019	19008MANI022219E	USHOUIAP03 2481	BULTOS	1	oilfield equipment
DEPOSITO TERMINAL ZA	SIRIUS LEADER	18/06/2019	19008MANI021702A	USHOUNYKS 300013227	BULTOS	1	2008 HORTON AMBULANCE
DEPOSITO TERMINAL ZA	SIRIUS LEADER	18/06/2019	19008MANI021702A	USHOUNYKS 300013178	BULTOS	1	vehicle
DEPOSITO TERMINAL ZA	ELEKTRA	23/06/2019	19008MANI022416D	ZZZZZEUKO XIAG 1599516	PAQUETE	1	FIRE TRUCK
DEPOSITO TERMINAL ZA	GRANDE AMBURGO	27/06/2019	19008MANI023322A	BEANW703 -9011	PIEZA	1	STC: FIRE FIGHTING TRUCK

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
DEPOSITO TERMINAL ZA	GRANDE AMBURGO	27/06/2019	19008MANI023320V	BEANW703 -9012	PIEZA	1	STC: FIRE FIGHTING TRUCK
DEPOSITO TERMINAL ZA	GRANDE AMBURGO	27/06/2019	19008MANI022941G	GEHAMS3167 05827	PIEZA	1	VEHICULO
DEPOSITO TERMINAL ZA	BZA. GUARAN F 503	01/07/2019	19008MANI023177X	UYMVDHL CULIV 190443768	CONTENEDOR	1	QDC ALCOHOLIC BEVERAGES I
DEPOSITO TERMINAL ZA	GRANDE FRANCIA	12/07/2019	19008MANI024699S	UKTDXS31682 4996	PIEZA	1	VEHICULO
DEPOSITO TERMINAL ZA	GRANDE FRANCIA	12/07/2019	19008MANI024699S	UKTDXS31682 3915	PIEZA	1	VEHICULO
DEPOSITO TERMINAL ZA	GRANDE FRANCIA	12/07/2019	19008MANI024699S	SGDAKS31571 6598	PIEZA	3	MAQUINARIA
DEPOSITO TERMINAL ZA	BBC DIRECTION	15/07/2019	19008MANI024780J	USHOUHOUZ ARAL0919-001	PIEZA	42	HOT ROLLED STEEL PLATE
DEPOSITO TERMINAL ZA	GLORIOUS ACE	20/07/2019	19008MANI025600B	USBLTMOLU 18000694186	PIEZA	1	QDC VEHICULO HONDA
DEPOSITO TERMINAL ZA	GLORIOUS ACE	20/07/2019	19008MANI025601C	COCGANY KS18 1853542	BULTOS	1	FIRE FIGHTING TRUCK USED
DEPOSITO TERMINAL ZA	BZA. GUARAN F 503	22/07/2019	19008MANI025612E	UYMVDHL CULIV 190542668	CONTENEDOR	1	QDC ALCOHOLIC BEVERAGES I
DEPOSITO TERMINAL ZA	GUANGZHOU HIGHWAY	22/07/2019	19008MANI025727L	MXAEMK KLUP CC039672	PIEZA	2	GM
DEPOSITO TERMINAL ZA	ALIANCA MANAUS	25/07/2019	19008MANI025915K	BRZZZ58260 6160	CONTENEDOR	1	QDC (276) TWO HUNDRED SE
DEPOSITO TERMINAL ZA	GRANDE AFRICA	29/07/2019	19008MANI026291X	BEANW703 -9017	PIEZA	1	STC: FIRE FIGHTING TANK
DEPOSITO TERMINAL ZA	GRANDE AFRICA	29/07/2019	19008MANI026132C	BEANWS3166 64469	PIEZA	1	VEHICULO
DEPOSITO TERMINAL ZA	GRANDE AFRICA	29/07/2019	19008MANI026290H	BEANW703- 9016	PIEZA	1	STC: FIRE FIGHTING TRUCK
DEPOSITO TERMINAL ZA	NORDAMELIA	01/08/2019	19008MANI026497Z	BRSTS2964183 89EMA	CONTENEDOR	1	STC SLAC UN3265 CL8 PGIII
DEPOSITO TERMINAL ZA	NORDAMELIA	01/08/2019	19008MANI026436J	BRSTSSUDU19 001A5SE032	CONTENEDOR	1	Net Weight?: 1025.280 Kil
DEPOSITO TERMINAL ZA	NORDAMELIA	01/08/2019	19008MANI026436J	BRSTSANRM69 SSZ068043X	CONTENEDOR	2	02 CONTENEDORES DE 40' HC
DOMICILIARIA TOYOTA		25/06/2019	19008MANI022756K	008ONEYBKKV 69564303	CONTENEDOR	1	QDC RETURNABLE RACK (PART
DOMICILIARIA TOYOTA		27/06/2019	19008MANI022958Y	008EGLV0509 00487646	CONTENEDOR	1	TOYOTA COMPONENT PARTS FO
DOMICILIARIA TOYOTA		17/07/2019	19008MANI025278M	008EGLV0509 00573267	CONTENEDOR	1	RETURNABLE RACK, RETURNAB
DOMICILIARIA TOYOTA		20/07/2019	19008MANI025535X	008ONEYNG 8DX3232601	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 2.1 UN 1950 PLAN
DOMICILIARIA TOYOTA		02/08/2019	19008MANI026589S	00819379042	BULTOS	1	auto parts
DOMICILIARIA TOYOTA		02/08/2019	19008MANI026587Z	00819378994	BULTOS	5	auto parts
DOMICILIARIA TOYOTA		05/08/2019	19008MANI026791N	008ONEYNG8 DX4591800	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENT PARTS FOR V
DOMICILIARIA TOYOTA		05/08/2019	19008MANI026792Y	008ONEYNG8 DX4591801	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENT PARTS FOR V
SIN DEPOSITO		22/04/2019	19008MANI014604D	008BR5367 00274	PALETA	18	FERRO MANGANESO N.C.M. 72
SIN DEPOSITO		22/04/2019	19008MANI014608H	008BR5367 00272	PALETA	18	FERRO SILICO MANGANESO N.

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
SIN DEPOSITO		06/05/2019	19008MANI016474K	008BR1381 32237	BULTOS	14	CELULOSA BLANQUEADA DE EU
SIN DEPOSITO		16/05/2019	19008MANI018063G	008EGLV15690 0077770	CONTENEDOR	1	FAN PARTS
SIN DEPOSITO		22/05/2019	19008MANI018722X	008BR1694 10224	PALETA	20	ALMIDON DE MAIZ NCM: 35
SIN DEPOSITO		22/05/2019	19008MANI018723J	008BR1694 10224	PALETA	20	ALMIDON DE MAIZ NCM: 35
SIN DEPOSITO		26/06/2019	19008MANI022781X	008BR5367 00374	BULTOS	19	FERRO SILICO MANGANESO N.
SIN DEPOSITO		01/07/2019	19008MANI023316D	008BR5367 00368	PALETA	18	FERRO MANGANESO N.C.M. 72
SIN DEPOSITO		18/07/2019	19008MANI025307F	008BR5367 00406	BULTOS	19	FERRO SILICO MANGANESO N.
SIN DEPOSITO		24/07/2019	19008MANI025819N	008BR5367 00404	BULTOS	19	FERRO MANGANESO ALTO CARB
SIN DEPOSITO		29/07/2019	19008MANI026155H	008BR5367 00408	BULTOS	19	FERRO SILICO MANGANESO N.
SIN DEPOSITO		01/08/2019	19008MANI026441F	008BR1350 41931	BULTOS	13	FIBRA CORTA BLANQUEADA NC
TRANSPORTE PADILLAS	NORDAMELIA	01/08/2019	19008MANI026436J	BRSTSSUDUN9 BLW000521X	CONTENEDOR	2	

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento.

e. 10/10/2019 N° 76974/19 v. 10/10/2019



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

## Convenciones Colectivas de Trabajo

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 415/2018

RESOL-2018-415-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente Nº 1.703.408/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.703.408/15, obra el acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical , y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1364/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.703.408/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.703.408/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1364/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 63920/19 v. 10/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 416/2018

RESOL-2018-416-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.673.587/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) y el SINDICATO TUCUMÁN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la empresa SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMÁN S.A.P.E.M., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1281/12 "E".

Que bajo el presente acuerdo los celebrantes pactaron condiciones salariales conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil por Resoluciones N° 4/13, N° 3/14 y N° 4/15, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan, previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 296 de fecha 1° de Julio de 2015, cuya copia fiel obra a fojas 62/64 de las presentes, se declara constituida la Comisión Negociadora.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) y el SINDICATO TUCUMÁN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la empresa SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMÁN S.A.P.E.M., por la parte empleadora, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.673.587/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.673.587/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1281/12 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 63921/19 v. 10/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 418/2018 RESOL-2018-418-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente Nº 1.708.169/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vta. del Expediente N° 1.708.169/16 obra el acuerdo celebrado entre la empresa AES CARACOLES S.R.L. y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el cual es ratificado por las partes a fojas 7 y 110, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes pactan que el acta acuerdo convencional de fecha 17 de julio de 2006, celebrada entre las mismas, pero aplicable a los trabajadores de la Central Hidroeléctrica denominada QUEBRADA DE ULLUM, homologada mediante Resolución ST N° 900/06, sería de aplicación a los trabajadores de las centrales hidroeléctricas denominadas LOS CARACOLES y PUNTA NEGRA, que presten servicios en la Provincia de San Juan representados por la mentada Federación.

Que en atención al contenido del acta mencionada, se deja constancia que el mismo será aplicable en cuanto a las condiciones allí pactadas y no a los valores salariales que datan del año 2006.

Que en relación a que el ARTICULO 6 del acta en cuestión, hace referencia a los tickets canasta, se deja constancia que deberá ajustarse a los fines de dar operatividad a lo acordado, a lo regulado en la Ley N° 26.341 y su decreto reglamentario N° 198/08, Artículo 3° el que establece: "Las prestaciones comprendidas en los incisos derogados del Artículo 103 bis adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todo los efectos legales y convencionales, a razón de un diez por ciento (10%) de su valor pecuniario, por cada bimestre calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. (...)".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la empresa AES CARACOLES S.R.L. y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, obrante a fojas 2/2 vta. del Expediente N° 1.708.169/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo que luce a fojas 2/2vta del Expediente N° 1.708.169/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 64011/19 v. 10/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 639/2019

RESOL-2019-639-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.677/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/15 de Expediente N° 1.797.677/18 obra agregado el Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA. por la parte sindical y la CÁMARA DE ESTACIONAMIENTOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (ESCABA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Convenio establece las relaciones laborales entre las precitadas partes; con vigencia de dos años desde su homologación.

Que corresponde destacar que la cuota sindical y el aporte mutual acordados en los artículos 11 y 26 sólo pueden ser descontados a los afiliados previa autorización de la autoridad competente, conforme lo dispuesto en la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que el Cuerpo de Asesores Letrados de las Secretaría de Trabajo, de conformidad con lo normado por la ley N° 19549, ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA. por la parte sindical y la CÁMARA DE ESTACIONAMIENTOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (ESCABA), por el sector empleador, obrante a fojas 3/15 del Expediente N° 1.797.677/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 3/15 del Expediente Nº 1.797.677/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 64015/19 v. 10/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

## Resolución 781/2019 RESOL-2019-781-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente Nº 1.778.743/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.785.309/18 agregado a fojas 6 del Expediente N° 1.778.743/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente acuerdo se establece la entrega de ropa de trabajo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, conforme los términos y condiciones de lo alli establecido.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por el sector sindical y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.785.309/18 agregado a fojas 6 del Expediente N° 1.778.743/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.785.309/18 agregado a fojas 6 del Expediente N° 1.778.743/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

## Resolución 35/2019 RESOL-2019-35-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el EX-2018-33728539-APN-DGD#MT, la Ley N $^\circ$  14.250 (t.o. 2004), la Ley N $^\circ$  20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que bajo el orden N° 12, luce el acuerdo, celebrado en fecha 02 de agosto de 2018, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90.

Que a través del texto convenido pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y condiciones del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, por el sector empleador, el cual luce en el orden N° 12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 12 del EX-2018-33728539-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Jueves 10 de octubre de 2019

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 64107/19 v. 10/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 708/2019 RESOL-2019-708-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° 216-282.754/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/15 del Expediente N° 216-282.754/18 obran el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto de marras, las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 638/11 a partir del mes de Mayo de 2018, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde informar que en virtud de la atipicidad del sistema remuneratorio acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 638/11, mediante la DI-2017-389-APN-DNREGT#MT, se hizo saber que no resulta factible determinar los importes correspondientes al promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, como tampoco lo sería para los futuros acuerdos que las partes celebren en el marco de ese convenio, en tanto conserven la misma estructura salarial.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, por la parte empleadora,

que luce a fojas 12/15 del Expediente N° 216-282.754/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 12/15 del Expediente N° 216-282.754/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 638/11.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 64110/19 v. 10/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 740/2019 RESOL-2019-740-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente N° 1.739.108/16 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3/6 de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y las empresas LA MERCANTIL ANDINA SEGUROS S.A. y LOS CERROS PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, ratificado a fojas 107 como Acta complementaria del mismo, conforme a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convienen la transferencia de los contratos de trabajo, cuya vigencia opera a partir del día 1° de Mayo de 2016, conforme las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representación personal y territorial de la Entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad de la parte empresaria firmante.

Que no obstante haberse ratificado el Acuerdo, atento el carácter plurindividual del mismo por el listado ANEXO de fojas 7, se procede a su registración como Acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores individualizados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del Acuerdo obrante a fojas 3/6, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas LA MERCANTIL ANDINA SEGUROS S.A. y LOS CERROS PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 107 que como Acta complementaria lo integra, del Expediente N° 1.739.108/16, conforme a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 3/6 y el Acta de ratificación de fojas 107 que lo integra, del Expediente N° 1.739.108/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 64137/19 v. 10/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 762/2019 RESOL-2019-762-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente N° 280.682/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 y 52 del Expediente N° 280.682/17, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Seccional Mar del Plata, por la parte sindical y la empresa MINARELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a en el presente acuerdo se establece una gratificación extraordinaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negóciales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado en el encabezado del acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello.

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 10/11 y 52, del Expediente N° 280.682/17, celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA- Seccional Mar del Plata-, por la parte sindical, y la empresa MINARELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fojas 10/11 y 52 del Expediente N° 280.682/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 64165/19 v. 10/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 422/2018 RESOL-2018-422-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente Nº 1.595.042/13 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.765.428/17 agregado como fojas 340 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MEDICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical y las empresas GESUNDHIET S.A. continuadora de Emersur S.A. y CARDIOSUR S.A. por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 742/05 "E" bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DE MEDICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical y las empresas GESUNDHIET S.A. continuadora de Emersur S.A. y CARDIOSUR S.A. por la parte empleadora,, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.765.428/17 agregado como fojas 340, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.765.428/17 agregado como fojas 340.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N ° 742/05 "E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 64563/19 v. 10/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 905/2019

RESOL-2019-905-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el EX-2019-57425929- -APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 23/30 del IF-2019-57574617-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-57425929- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado en fecha 25 de junio del año 2019 entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente instrumento se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

Que bajo el acuerdo de marras las partes han convenido un incremento salarial en dos tramos a partir del 1º de julio de 2019, de acuerdo a los lineamientos y demás consideraciones allí pactados.

Que en el acta obrante en el orden 13 las partes ratifican la vigencia del acuerdo siendo esta desde el 1 de julio del año 2019 hasta el 30 de junio del año 2020.

Que, en consecuencia corresponde homologar conjuntamente con el acuerdo, el acta del orden 13.

Que el ámbito territorial y personal de los textos de marras se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo, anexos y acta complementaria traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estas actuaciones y antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, de fecha 25 de junio del año 2019, que luce en el orden N° 3, páginas 23/30 del IF-2019-57574617-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-57425929-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el orden 13, celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta de ratificación obrantes en el orden N° 3 y 13 respectivamente, páginas 23/30 del IF-2019-57574617-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-57425929-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 64166/19 v. 10/10/2019



## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 678/2018

#### RESOL-2018-678-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.779.803/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 vuelta del Expediente N° 1.779.803/17 luce el acuerdo y anexo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical, y la CAJA DE PREVISION Y SEGURO MEDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1377/14 "E", ratificado por las partes a fojas 13 y 32 del mismo Expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes acuerdan nuevas condiciones salariales con vigencia desde el 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la empleadora firmante, y la representatividad de la Entidad Sindical suscriptora, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el acuerdo y anexo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical y la CAJA DE PREVISION Y SEGURO MEDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, obrantes a fojas 2/3 vuelta del Expediente N° 1.779.803/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y anexo obrante a fojas 2/3 vuelta del Expediente N° 1.779.803/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se giren los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1377/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Jueves 10 de octubre de 2019

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 64201/19 v. 10/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 741/2019 RESOL-2019-741-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente N° 88.373/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (p.o. 2004), la Ley N° 20.744 (p.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley 23.546 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/4 del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo, celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE TANDIL, por la parte sindical y la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 945/08 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo traído a marras, las partes pactan condiciones salariales, conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que cabe dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto al acuerdo de marras, suscripto en el marco del referido plexo convencional, de conformidad con lo oportunamente dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 306 de fecha 26 de marzo de 2008.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE TANDIL, por la parte sindical y la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 88.373/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTICULO 2°: Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo de fojas 2/4 del Expediente N° 88.373/18.

Jueves 10 de octubre de 2019

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 945/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 64138/19 v. 10/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 421/2018

RESOL-2018-421-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente Nº 1.702.775/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.702.775/15 obra el acuerdo celebrado entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el cual es ratificado por las partes a fojas 33 y 13 respectivamente, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen modificar el valor de la Compensación por Gastos de comida en horas extraordinarias, en los términos del texto pactado.

Que si bien del acuerdo se lee que la denominación del sector empleador es TRANSBA S.A., conforme acta complementaria de foja 33 surge la denominación correcta del sector empresario signatario.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello.

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.702.775/15, conjuntamente al acta complementaria de foja 33, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a foja 2 del Expediente N° 1.702.775/15, conjuntamente al acta complementaria de foja 33.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 64085/19 v. 10/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 921/2019

RESOL-2019-921-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el EX-2019-16919497- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N $^{\circ}$  14.250 (t.o. 2004), la Ley N $^{\circ}$  20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el IF-2019-49813003-APN-SECT#MPYT del EX-2019-16919497- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06.

Que las partes han acordado un incremento salarial a partir del mes de julio de 2019 y una gratificación extraordinaria por única vez pagadera en dos cuotas en los meses de mayo y junio de 2019, en los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-49813003-APN-SECT#MPYT del EX-2019-16919497- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2019-49813003-APN-SECT#MPYT del EX-2019-16919497- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 478/06.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 64088/19 v. 10/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 927/2019

RESOL-2019-927-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-44033587- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 8, IF – 2019 – 66379111 – APN – DNRYRT#MPYT, del EX-2019-44033587- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen nuevas condiciones económicas de acuerdo a los lineamientos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo acordado en la cláusula quinta in fine del presente instrumento, se hace saber a las partes lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante, y el ámbito personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 8, IF – 2019 – 66379111 – APN – DNRYRT#MPYT, del EX – 2019 – 44033587 – APN – DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en el orden N° 8 del EX – 2019 – 44033587 – APN – DGDMT#MPYT

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 64099/19 v. 10/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 768/2019 RESOL-2019-768-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el expediente N° 1.765.062/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/57 del Expediente N° 1.765.062/17 obra el acuerdo, celebrado entre la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL

ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "Profesor Dr. JUAN P. GARRAHAN", por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 84/86 del expediente de referencia obra un nuevo acuerdo, celebrado entre las mismas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dichos acuerdos se pactan nuevas condiciones salariales, bajo los términos convenidos.

Que en ambos acuerdos, las distintas asociaciones sindicales han adoptado diferentes posturas. Así la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN ha aceptado la propuesta e idéntica posición asumió el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que por su parte la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, rechazó las propuestas por considerarlas insuficientes, ratificando el petitorio acompañado a las actuaciones, retirándose de las audiencias sin suscribir las respectivas actas.

Que habida cuenta de lo expuesto previamente, sin perjuicio que la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, no haya suscripto las mismas, se estima pertinente dejar expresamente sentado que el incremento resultaría de aplicación al universo de trabajadores que prestan servicios en el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN.

Que en tal sentido, el Artículo 5° de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva N° 23.546 (t.o. 2004), dispone: "Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes."

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en función a lo dispuesto mediante Disposición de la entonces Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 169 de fecha 16 de octubre de 2009, no correspondería fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surgiría el tope indemnizatorio de los acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que prestan servicios en el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN, bajo el régimen de personal que establece el Consejo de Administración, de conformidad con el Estatuto y el convenio bijurisdiccional regulados por el Decreto N° 598 del 20 de abril de 1987, y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado acuerdo obrante a fojas 55/57 del Expediente N° 1.765.062/17, celebrado entre la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. Dr. J.P. GARRAHAN", por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado acuerdo obrante a fojas 84/86 del Expediente N° 1.765.062/17, celebrado entre la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. Dr. J.P. GARRAHAN", por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

Jueves 10 de octubre de 2019

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos de fojas 55/57 y 84/86 del Expediente N° 1.765.062/17.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda de los presentes legajos.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 64101/19 v. 10/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 420/2018 RESOL-2018-420-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 2318/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 2318/16, obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES CERVECEROS ISENBECK, por la parte sindical, y la empresa CERVECERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ISENBECK, por la parte empleadora, conjuntamente ratificado a fojas 39 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVEZEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de fojas 2, los agentes negociadores convienen un crédito de horas mensuales en los términos y condiciones allí expuestas.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello.

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES CERVECEROS ISENBECK por la parte sindical, y la empresa CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ISENBECK, por la parte empleadora, que luce a fojas 2, conjuntamente ratificado a fojas 39 por la FEDERACIÓN

ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVEZEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y el acta de ratificación de fojas 2 y 39, respectivamente del Expediente N° 2318/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 64012/19 v. 10/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 419/2018

RESOL-2018-419-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente Nº 1.634.879/14 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.634.879/14, luce el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por el sector sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se estableció un incremento salarial con vigencia a partir del primero de julio del año 2014.

Que el mentado acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 810/06 "E", del cual son suscriptores.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello.

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por el sector sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.634.879/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.634.879/14.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 810/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 64013/19 v. 10/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 417/2018

RESOL-2018-417-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente Nº 1.693.380/15 del entonces Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.693.380/15, luce el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET .S.A), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, los agentes negociadores convinieron modificar el Artículo 12 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1197/11 "E", del cual son suscriptores.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.), por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.693.380/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.693.380/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1197/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/10/2019 N° 64010/19 v. 10/10/2019





**ANTERIORES** 

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Gwan Woo KIM (D.N.I. N° 92.802.397) y Hae Sin LEE (D.N.I. N° 92.784.903) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7398, Expediente N° 383/1194/17, caratulado "SYMBIOSIS CONSULTING S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del art. 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencias. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/10/2019 N° 76038/19 v. 11/10/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma TEXTIL ANDINA S.A. (C.U.I.T N° 30-71415305-2) y a las señoras NORMA BEATRIZ BONOME (D.N.I. N° 13.223.180), SOFIA ESTER BLANGA (D.N.I. N° 17.998.292) y JULIA ESTHER PEREZ (D.N.I. N° 10.688.678), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1070/17, Sumario N° 7431, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/10/2019 N° 76040/19 v. 11/10/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor VICTOR HUGO NOROÑA (D.N.I. N° 23.590.496), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.171/16, Sumario N° 7418, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de mantener la rebeldia declarada en autos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/10/2019 N° 76042/19 v. 11/10/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la

siguiente Resolución: "Buenos Aires, 07/10/2019, La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente HOPE ENTERTAINMENT S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. Nº 30-71365570-4, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2013 y 2014, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2°: Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecen su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Sarmiento Nº 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 6º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 7°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 61/2019 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro".

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 09/10/2019 N° 76849/19 v. 16/10/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-1703-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS Y AFINES (Mat 10.077), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada.

El importe de la Multa podrá ser abonado ingresando al Link http://erecauda.mecon.gov.ar, pudiendo optar por :

- 1. Generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP), para posteriormente ser pagado en forma electrónica a través de una determinada entidad de pago (Red Banelco, Red LINK, o Interbanking)
- 2. Generación e impresión de una Boleta de Pago, para realizar el mismo en una entidad bancaria o no bancaria adherida al Sistema, en forma presencial. (Consultar en Entidades Habilitadas para el Pago)

Entidad Receptora de los Fondos; 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Entidad Ordenante; 114

Generar comprobante de Pago - Multas - Colocar Nº Resolución y Año en el Punto Norma de Respaldo.

Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1957-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COVEN COOPERATIVA LTDA COOPERATIVA DE VIVIENDAS ENSENADA LTDA (Mat: 11.222), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/10/2019 N° 76838/19 v. 11/10/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1966-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO ECOOP 2001 LTDA (Mat: 23.150), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/10/2019 N° 76840/19 v. 11/10/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1946-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCION DE FIERRO LTDA (Mat: 46.729), con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/10/2019 N° 76841/19 v. 11/10/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 (CABA), notifica que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 3098/08 por las causales que se imputan en el EX-2019-58955950-APN-SC#INAES,

FUSIONADO al EX -2019-41544117-APN-MGESYA#INAES, por RESFC-2019-1318-APN-DI#INAES, a la COOPERATIVA DE TRABAJO 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 LIMITADA - MATRICULA 40.858; con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho corresponda en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramité sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga- Instructora Sumariante.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 09/10/2019 N° 76842/19 v. 11/10/2019

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan:-"COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE JUNIO LIMITADA, Matricula. 29.630; ASOCIACION MUTUAL SAN GENARO, Matricula. CF 2882"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramité sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer la medida prescripta en el Art. 35 Inciso d de la Ley N° 20.321 y/o en el Art. 101 inc. 3) de la Ley N° 20.337, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 09/10/2019 N° 76844/19 v. 11/10/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica a DON ANTONIO COOP DE TRABAJO LTDA matrícula 23087, EE 2018 56185783 APN-MGESYA#INAES (Disp. 714/19) y TRABAJADORES UNIDOS COOP DE TRABAJO LIMITADA matrícula 40567 EE 2018 56201269 APN MGESYA#INAES (Disp 713/19) se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales y presentar el alegato conforme la RESFC 2018-3916 (ARTÍCULO 4º: 1.3); cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991).FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 09/10/2019 N° 76845/19 v. 11/10/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL VOZ E IMAGEN DEL SUR, matrícula CF 2790, ordenàndose suspender su operatoria de Ayuda Económica Mutual con Fondos Propios, Ayuda Económica Mutual con Fondos Provenientes del Ahorro de sus Asociados y Gestión de Préstamos como asimismo, abstenerse de realizar cualquier operatoria de Gestión de Cobranzas y crédito,, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2018- 47929320-APN-SC#INAES y bajo RESFC-2019-1159-APN-DI#INAES que tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 3916/18). Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra Viviana Andrea MARTINEZ (DNI 22873002).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 09/10/2019 N° 76846/19 v. 11/10/2019



# **INOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP** 



**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde "Preguntas Frecuentes".

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



